

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, SU APLICACIÓN  
EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO**

**MAURO ANTONIO SANCHEZ**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, SU APLICACIÓN  
EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MAURO ANTONIO SANCHEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 05 de marzo de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILLIAM WALTER MONROY LUCERO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MAURO ANTONIO SANCHEZ, con carné 200312104,  
 intitulado DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL  
GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

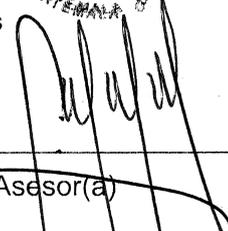
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 03 / 2015. f) \_\_\_\_\_

  
 Asesor(a)  
**LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO**  
 ABOGADO Y NOTARIO



LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO  
ABOGADO Y NOTARIO

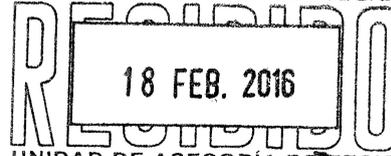
Colegiado 8133

12 calle 1-25, zona 10, Edificio Geminis, Torre sur  
Oficina 1012, Nivel 10, Ciudad, teléfono 23382952



Guatemala, 25 de mayo de 2015.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: \_\_\_\_\_

Firma: Damaris

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Doctor Mejía Orellana:

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que acorde al nombramiento emitido por la jefatura a su cargo, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller **MAURO ANTONIO SANCHEZ**, intitulada "DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO". Y en virtud que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma y de fondo que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; rindo a usted mi dictamen favorable en los términos siguientes:

- A). Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con el ponente del presente trabajo de investigación. El plan de investigación aprobado, estimé necesario realizar algunos cambios al bosquejo correspondiente para abarcar de una mejor manera la investigación.
- B). La tesis contiene un estudio jurídico, doctrinario y social sobre el derecho ambiental que puede resolver la ausencia de un código ambiental y jurisdicción privativa ambiental, lo cual vulnera la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales.
- C). La redacción, estructura de la investigación y la bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico, constituyéndose un valioso aporte a la rama del derecho ambiental, que servirá de fundamento para quien desee analizar la propuesta planteada.

LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO

ABOGADO Y NOTARIO

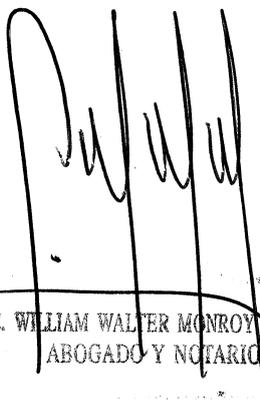
Colegiado 8133

12 calle 1-25, zona 10, Edificio Geminis, Torre sur  
Oficina 1012, Nivel 10, Ciudad, teléfono 23382952



- D). La tesis realizada por el bachiller MAURO ANTONIO SANCHEZ, se desarrolló sobre un tema importante dentro del derecho penal, que se investigó según nuestra legislación, tratados internacionales y doctrina, que tienen relación con otras ramas del derecho desde puntos de vista tanto legales como doctrinarios, realizándose los cambios necesarios para una forma más consistente y con ello abarcar de una mejor manera la investigación.
- E). Se considera que el ponente aborda de manera muy científica y técnica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca, y los métodos y técnicas de investigación utilizadas para llegar a establecer la conclusión discursiva, ha sido seleccionada adecuadamente; reforzado con la bibliografía utilizada que está enriquecida con la legislación nacional e internacional, así como autores nacionales y extranjeros, lo que demuestra acuciosidad del bachiller en la investigación, lo cual, ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan respectivo.
- F). El trabajo se hizo bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración, investigación y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias, las que se pidieron por la naturaleza de un trabajo de vital importancia en la vida nacional y que representa un valioso aporte de la autora para la rama del derecho ambiental; y en virtud de considerar que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el respectivo normativo, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**, previa revisión y discusión en el examen público.

Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de usted, como su atento y seguro servidor.



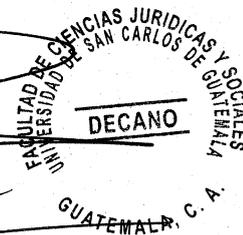
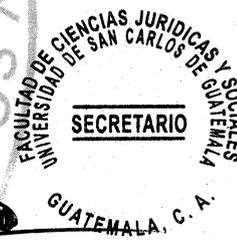
LIC. WILLIAM WALTER MONROY LUCERO  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MAURO ANTONIO SANCHEZ, titulado DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi creador, y haberme dado la bendición de este momento hermoso de mi vida. Infinitamente gracias.
- A MI MADRE:** Por su dedicación, apoyo, ejemplo de lucha y como agradecimiento por su incondicional esfuerzo demostrado para que yo sea una persona de bien.
- A MI ESPOSA  
E HIJO:** Por ser mi motor de lucha, y la razón de nunca claudicar y salir adelante.
- A MIS AMIGOS/AS Y  
COMPAÑEROS/AS:** Con quienes compartimos buenos y malos momentos en las diferentes aulas, con cariño especial y amistad, Dios los bendiga.
- A MI UNIVERSIDAD:** San Carlos de Guatemala. Gloriosa y tricentenaria alma mater, que me irradia ciencia y conocimiento.
- A MI FACULTAD:** De Ciencias Jurídicas y Sociales. Templo del saber, por darme una conciencia social y la oportunidad de superarme.
- A MI MENTOR:** Lic. Victor Manuel Marroquin Cardona.
- A MI ASESOR:** Lic. William Walter Monroy Lucero.



## PRESENTACIÓN

El tema investigado pertenece a la rama de derecho penal y es de tipo cualitativo, por su enfoque social, análisis inductivo e interactividad con la naturaleza como sujeto de estudio; cuya observancia y recolección de datos, entre el periodo 2011 al año 2015, permiten conocer las falencias al medio ambiente provocada por las equívocas relaciones sociales y la realidad experimentada por la sociedad. La tesis tiene como objeto de análisis la ausencia de un código así como jurisdicción en materia ambiental, que se impactan en la vulneración de la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales, por lo que se presenta los factores intervinientes y desencadenantes de las situaciones que pudieran constituirse en violaciones a derechos fundamentales y, así, poder aportar diversas líneas de acción, herramientas útiles contando con información legal y doctrinaria interna así como derecho comparado.

El tema ambiental es un problema poco estudiado y advertido dentro del sistema penal guatemalteco; la ausencia de una adecuada legislación y jurisdicción ambiental hacen que la justicia no se ajuste a los postulados actuales ni le da valor a garantías constitucionales y derechos humanos, al no encontrarse los mismos para juzgar los delitos ambientales; por tal motivo, en este informe como aporte académico se propone legislar un Código Ambiental con su respectiva jurisdicción ambiental; esto conlleva el abordaje de la problemática con un enfoque interdisciplinario y con perspectiva de humanidad para su mejor comprensión.



## HIPÓTESIS

La hipótesis se fundamenta en los problemas de la legislación que se aplica en relación al juzgamiento de los delitos ambientales; los cuales comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis, de lo contrario no hay un sistema jurídico ajustable a la realidad; pues sus postulados no protegerían a la sociedad.

Por lo tanto, la hipótesis que se plantea es que los conflictos medio ambientales tendrán mejor solución con celeridad y economía procesal al crear órganos jurisdiccionales privativos ambientales, previo un Código Ambiental, en virtud de no tener recarga de trabajo al no ser una judicatura mixta que resuelva delitos de narcoactividad o delitos comunes, sino específicamente delitos contra el medio ambiente, mejorando así la aplicación de justicia en tiempo y espacio, solución a una justicia pronta y cumplida.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Derivado del estudio de la legislación nacional e internacional, así como doctrinaria, se llegó a comprobar la hipótesis; puesto que se determinó que para la efectiva impartición de justicia en favor de la sociedad para erradicar y prevenir los delitos ambientales se debe crear órganos jurisdiccionales privativos ambientales, previo un Código Ambiental, de lo contrario la impartición de justicia sería ambigua con la legislación nacional vigente; y alejado de la realidad jurídico política del país.

Para comprobar la hipótesis se utilizaron los métodos del análisis y el deductivo, en los cuales se analizó la normativa ambiental vigente en Guatemala y en el ámbito internacional; luego de lo cual se dedujo que los problemas que enfrenta el país se deben a que no cuenta con legislación y jurisdicción específica para los delitos relativos al medio ambiente, lo que hace que la ley sea obsoleta y no está acorde al derecho internacional, lo cual comprueba la validez legítima de la hipótesis.



# ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. El delito .....	1
1.1. Definición .....	3
1.2. La teoría del delito .....	5
1.3. La acción .....	7
1.4. La tipicidad .....	8
1.5. La antijuricidad .....	9
1.6. La culpabilidad .....	10
1.7. La punibilidad .....	11
1.8. Condiciones objetivas de penalidad .....	12
1.9. Importancia del delito .....	13

## CAPÍTULO II

2. El derecho ambiental .....	15
2.1. Definición .....	16
2.1.1. Derechos .....	18
2.1.2. Obligaciones .....	18
2.1.3. Denominaciones .....	18
2.2. Aspectos históricos .....	20
2.3. Principios .....	23
2.4. Características .....	25
2.5. Instituciones que se relacionan con el derecho ambiental .....	25
2.5.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales .....	26
2.5.2. Fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público .....	27



	<b>Pág.</b>
2.5.3. Organismo Judicial .....	30
2.5.4. Centro de Estudio Conservacionistas .....	32
2.5.5. Fundación para el Ecodesarrollo y Conservación .....	33
2.5.6. Fundación Defensores de la Naturaleza .....	33

### **CAPÍTULO III**

3. Medio ambiente .....	35
3.1. Antecedentes .....	36
3.2. Definición .....	38
3.3. Características .....	40
3.4. Principios .....	42
3.5. Recursos naturales .....	45
3.6. Reserva ecológica .....	46

### **CAPÍTULO IV**

4. El proceso penal y los delitos contra el medio ambiente, su aplicación en el derecho penal guatemalteco .....	49
4.1. Definición de proceso penal .....	50
4.2. Sistemas del proceso penal .....	52
4.3. Elementos objetivos y fines del proceso penal .....	54
4.4. Naturaleza jurídica .....	55
4.5. Características .....	55
4.6. Garantías constitucionales .....	56
4.7. Principios del proceso penal .....	59
4.8. Estructura del proceso penal .....	60
4.9. Legislación guatemalteca en la protección del medio ambiente .....	62
4.9.1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	63
4.9.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente .....	64



	<b>Pág.</b>
4.9.3. Ley Forestal .....	66
4.9.4. Ley de Declaratoria de la Reserva de Biosfera Maya .....	68
4.9.5. Ley de Áreas Protegidas.....	69
4.9.6. Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.....	71
4.10. Los delitos contra el medio ambiente.....	72
4.11. La legislación sustantiva y adjetiva ambiental.....	76
4.12. Propuesta de legislar un código ambiental .....	77
4.13. Propuesta de la jurisdicción ambiental.....	79
 <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	 <b>83</b>
 <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	 <b>85</b>



## INTRODUCCIÓN

Los esfuerzos para detener los efectos causados al ambiente son diversos, entre ellos algunas conmemoraciones como el 22 de abril Día de la Tierra, el cumplimiento del Protocolo de Kyoto por parte de los firmantes, que incluye a Guatemala, actos que no deben ser activismo, sino contribución a normar que el planeta es el hogar de la humanidad, y que se debe alcanzar un justo equilibrio en la explotación de sus recursos, degradados por la contaminación. La afectación de los recursos naturales no disminuye y es fruto de la contaminación y consumo que produce efectos en tiempos breves. Hay naciones condenados por altos niveles de degradación ambiental, situación que podría recaer el Estado, si no legisla un código e instaure órganos jurisdiccionales privativos ambientales para impartir justicia ambiental, ecuánime y equitativa.

El objetivo de la investigación fue demostrar que el derecho ambiental puede resolver la problemática: los delitos contra el medio ambiente, su aplicación en el derecho penal guatemalteco, lo cual se alcanzó planteando la instauración de la jurisdicción ambiental, previo a legislar un Código Ambiental.

Se afirma a manera de hipótesis que es posible solucionar el problema del régimen jurídico aplicable a los conflictos ambientales con las normas generales del derecho, pero resulta necesario recurrir a otros mecanismos, como la legislación e instauración de juzgados ambientales, lo cual comprueba la validez legítima de la hipótesis.



Para Guatemala, como para muchos otros países, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente celebrada en Estocolmo (Suecia) en el año de 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente, pero se ha hecho caso omiso.

La tesis está dividida en cuatro capítulos: el capítulo I, el delito; comprende sus generalidades, su sentido histórico, práctico y social; el capítulo II, el derecho ambiental: revela la orientación global y las condiciones legales que avalan su concepción; el capítulo III, medio ambiente; establece y presenta facilidades y dificultades del ejercicio de derechos; el capítulo IV, el proceso penal y los delitos contra el medio ambiente, su aplicación en el derecho penal guatemalteco; declara aspectos que se deben tomar en cuenta para determinar la legislación y como aporte y una forma de solución a los conflictos ambientales; la necesidad de crear órganos jurisdiccionales privativos ambientales.

El presente estudio doctrinario, jurídico y social es acorde a criterios técnicos y jurídicos de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional e internacional vigente.

Se sustentó en el uso de los métodos y técnicas de investigación analítico, deductivo, inductivo, bibliográfica y la síntesis, mediante los cuales fue posible el análisis de la legislación y doctrina; determinando los presupuestos del tema planteado en la tesis.

## CAPÍTULO I

### 1. El delito

Se considera que no importa la tesis del delito aceptada en virtud que si se puede confirmar un hecho cierto: tanto la antigüedad como en el presente se realiza un modelo de ciencia penal integrada, es decir, un modelo en el que la ciencia jurídica y la concepción general del hombre y de la sociedad están estrechamente ligadas que conllevan a la profundización de los delitos contra el medio ambiente, su aplicación en el derecho penal guatemalteco.

Aun cuando sus respectivas concepciones del hombre y de la sociedad sean profundamente diversas, se analiza el delito en presencia de la afirmación de una filosofía de política social como nudo teórico y fundamental del sistema científico; naciendo como una nueva colección o sea, otro espacio desde el cual se mantiene viva la inquietud en torno a una compleja y controvertida disciplina, ya más que centenaria que se resiste y que no podrá quedar al olvido y a la negación, tomando en cuenta que: “la humanidad son forjadores de sí mismos, en virtud de los pensamientos que escogen y estimulan; que la mente es la fábrica maestra que teje las ropas que visten tanto en lo profundo del carácter como en lo externo de las circunstancias, y que si hasta ahora han tejido ignorancia y sufrimiento pueden tejer iluminación y felicidad”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Allen, James. **Como el hombre piensa**. Pág. 4.



Con la evolución de la humanidad las sociedades han ido cambiando y con ellas también las distintas formas de interpretación del derecho y una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las distintas realidades sociales, entre ellas realizar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas lo que da como resultado el análisis de la problemática planteada en la investigación, porque es evidente que: “hay una falla consistente del Estado para hacer uso de las oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones con sus ciudadanos y uno de ellos es la desprotección al medio ambiente”.<sup>2</sup>

Pluralidad de autores hacen síntesis del delito, empero, por el carácter de este trabajo es necesario hacer un breve análisis general, por el hecho que es un tema de trascendencia en el ámbito social, en virtud que el propósito de la tesis es dar a conocer los argumentos para resolver la temática que intitula el trabajo investigativo, pues a través de la historia está el fundamento de esas ideas penales y que inclusive algunos tratadistas la consideran como sinónimo con la dogmática jurídico-penal, que maneja esos conocimientos o principios enfocados al estudio del delito.

Se estima que el delito puede desintegrarse de una manera didáctica en sus elementos que lo conforman (positivos), o bien, desintegrarse por causas que corresponden a cada

---

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Pág. 5.



“El delito es la acción ilícito ejecutado a sabiendas y con intención de dañar la persona o los derechos de otro”.<sup>4</sup>

Es notorio que el derecho penal conlleva la sanción impuesta, corporal o pecuniaria, contra el sujeto activo que ha participado en un hecho delictivo sea doloso o culposo y consumado, regulado en los Artículos 11, 12 y 13 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, si el hecho no se encuentra tipificado, no existe delito.

“El delito es una acción o conducta humana. De esta manera se descartan todos los resultados producidos por las fuerzas de la naturaleza. Entre todas las acciones humanas que se realizan, el legislador selecciona unas pocas y las describe en la parte especial del Código Penal o ley específica penal.

Los dispositivos que la ley penal utiliza para individualizar una conducta prohibida se llaman tipos, los cuales tienen un carácter eminentemente descriptivo.

Una acción es típica cuando se adecua a la descripción realizada por le ley, caso contrario es atípica. Una vez comprobada la tipicidad, el jurisconsulto observa si la acción típica es también antijurídica, contraria al orden jurídico y que no esté amparada por alguna causa de justificación.

---

<sup>4</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 127.

La acción típica y antijurídica es el injusto penal, el cual supone el desvalor o reproche del hecho. Al admitir el injusto penal, el jurisconsulto realiza un desvalor o reproche al autor mediante el análisis de la culpabilidad y la ausencia de causas de inimputabilidad o inculpabilidad, las cuales son expresas. Finalmente se debe de estudiar la punibilidad, es decir, la posibilidad de imponer una pena, así como la teoría del delito”.<sup>5</sup>

El delito es un comportamiento humano típicamente antijurídico, añadiéndose la exigencia de que sea punible, en otras palabras se entiende como delito la conducta activa u omisiva imputable al ser humano.

## 1.2. La teoría del delito

“La teoría del delito, como parte de la ciencia penal, se ocupa de explicar qué es el acto ilícito para tales fines; es decir, tiene la misión de señalar cuáles son las características o elementos esenciales de cualquier delito.

De esa forma debe superar definiciones genéricas y ambiguas que pueden ser admisibles en ciertas áreas de estudio o útiles para otros efectos por ejemplo; en el ámbito social o criminológico, pero no para precisar el hecho específico que la legislación represiva castiga”.<sup>6</sup> (sic)

---

<sup>5</sup> González Cauhapé Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, teoría del delito.** Pág. 26.

<sup>6</sup> Jáuregui, Hugo Roberto. **Apuntes de teoría del delito.** Pág. 13.

Este es uno de los mejores sistemas para el análisis del delito desde el punto de vista jurídico, en virtud que la utilización de la teoría del delito contempla precisamente su estudio a través de un sistema analítico de sus elementos que lo integran, no obstante haber posturas de quienes sostienen que el delito es un bloque monolítico bajo una concepción totalizadora o unitaria.

“La teoría del delito es la disciplina que se preocupa de la interpretación, sistematización y desarrollo de los preceptos legales y las opiniones científicas en el ámbito del derecho penal”.<sup>7</sup>

No se intenta ser un tratado exhaustivo de lo que ya mucho se ha escrito. Es más bien sugestivo antes que explicativo, pues la teoría del delito su objetivo es estimular al descubrimiento y la comprensión de la siguiente verdad por medio de sus elementos. La teoría del delito expone dos clases de elementos para el delito: Los positivos que conforman al delito y los negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito. Los elementos positivos son:

1. La acción o conducta humana,
2. La tipicidad,
3. La antijuricidad o anti juridicidad,
4. La culpabilidad,
5. La imputabilidad,

---

<sup>7</sup> López Contreras, Rony Eulalio, y Félix M<sup>a</sup> Pedreira González. **Curso de derecho penal parte general. Estudio comparado Guatemala-España.** Pág. 137.

6. Las condiciones objetivas de punibilidad,
7. La punibilidad.

Y los elementos negativos son:

- Falta de acción,
- La atipicidad o ausencia de tipo,
- Las causas de justificación,
- Las causas de inculpabilidad,
- Las causas de inimputabilidad,
- La falta de condiciones objetivas de punibilidad,
- Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

De expuesto se considera que la dogmática jurídico penal, establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.

### **1.3. La acción**

“La acción consiste en la actividad o el hacer voluntario dirigido a la producción de un resultado típico o extra típico. Es por ello, que da lugar a un tipo de prohibición.

También se puede decir que la acción consiste en una conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado”.<sup>8</sup>

Se expone que las diferentes teorías de la acción definen a la misma como la conducta humana voluntaria, ya que la acción es un puro proceso causal. El comenzar de manera voluntaria un curso causal es acción, lo que sí es cierto es que tiene su fase interna y externa, tiene tres elementos indispensables:

- a.- Una manifestación de voluntad.
- b.- La producción de un resultado ya sea de naturaleza formal o bien material.
- c.- La existencia de una relación causal entre la conducta y el resultado.

#### **1.4. La tipicidad**

La tipicidad es un elemento primordial en el encuadramiento del delito, porque manifiesta el tipo antijurídico del delito cometido por el hombre, que debe de ser penado.

“La tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción”.<sup>9</sup>

Se piensa que la tipicidad permite adecuar dentro del ordenamiento penal la comisión de un hecho, ya sea cometido por el sujeto activo o bien por el sujeto pasivo.

---

<sup>8</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Pág. 293.

<sup>9</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal. Tomo III**. Pág. 746.

El primero de éstos es el que quebranta la norma jurídica, llamado autor y el segundo se refiere a la persona que recibe el agravio o se le provoca el daño. Y para que se dé la imputabilidad debe existir una persona que cometió el hecho delictivo, para que le sea imputado.

La tipicidad es un elemento esencial del delito, en virtud que se ha considerado como el encuadramiento de la conducta a un tipo penal.

### **1.5. La antijuricidad**

“La antijuricidad es la conducta contraria al derecho. El concepto de antijuricidad lo obtenemos al confrontar el acto realizado y lo que la ley penal pretendía que realizará, se obtiene entonces un juicio de valor al declarar que la conducta realizada no era aquella que el derecho demanda, no era conforme a derecho”.<sup>10</sup> (sic)

Se considera que una conducta es antijurídica, cuando en la misma no concurren todas y cada una de las causas de justificación, o sea que no existe una definición que sea positiva en lo relacionado a la antijuricidad.

“Por antijurídica se entiende la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las

---

<sup>10</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal. **Resúmenes de derecho penal**. Pág. 69.

exigencias del ordenamiento jurídico. El concepto de antijurídico es un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico”.<sup>11</sup>

Se piensa que antijuricidad es lo contrario a derecho, es la enmarcación de la conducta fuera de los cánones legales.

### **1.6. La culpabilidad**

“La culpabilidad puede definirse como el juicio de reproche que se realiza al actor de un hecho delictivo por haber realizada una conducta antijurídica. Una persona que ha cometido un hecho típico y antijurídico es culpable cuando sea un adulto con todas sus facultades, que conoce la norma prohibida y sin que exista una circunstancia que haga inexigible otra conducta”.<sup>12</sup>

Se considera que la culpabilidad es la reprochabilidad del injusto al autor, o sea la que sólo es posible cuando revela que el autor ha obrado con una disposición interna a la norma violada, disposición que es fundamento de la culpabilidad.

Cabe reiterar que la sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona.

---

<sup>11</sup> González, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 53.

<sup>12</sup> *Ibid.* Pág. 31.

Existen distintas teorías que tratan de dar explicación a la base del juicio de reproche realizado a la persona, debido a que determinadas personas que llevan a cabo algún hecho que no es justo no son culpables.

### 1.7. La punibilidad

“La acción típica, antijurídica y culpable constituye el presupuesto principal de la pena, en otras palabras el delito es condición de la pena. Sin embargo existe una serie de supuestos que no se pueden incluir ni en la tipicidad, ni en la antijurídica ni en la culpabilidad.

La doctrina ha agrupado a los supuestos anotados en un último requisito que es la punibilidad por lo que delito será la acción típica, antijurídica, culpable y punible”.<sup>13</sup>

Se expone que la punibilidad es aquella categoría del delito que existe de manera excepcional, por motivos de política criminal, para la fundamentación o exclusión de la imposición de una sanción.

“La punibilidad es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran señaladas en el Código Penal o leyes especiales”.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 103.

<sup>14</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano.** Pág. 453.

La punibilidad es un tema discutido en la teoría del delito, en virtud que existen posturas que las consideran como condicionantes objetivas para poder aplicar una pena, y que se encuentran en el tipo penal.

### **1.8. Condiciones objetivas de penalidad**

“Ernest Von Beling, explica que la objetividad de la pena, sobre estos elementos o consecuencia ciertas circunstancias exigidas por la ley penal, para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo del delito y no condicionan la anti juridicidad y tampoco tienen carácter de culpabilidad”.<sup>15</sup>

Se considera que las condiciones objetivas de punibilidad son aquéllos elementos objetivos que sirven para aplicar una sanción y que están dentro del tipo penal. También “son aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación”.<sup>16</sup>

Se piensa que la condición objetiva de penalidad es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social. La objetividad de la pena son aquellas circunstancias que sin formar parte de la culpabilidad, son condicionantes en algún delito concreto para la imposición de una pena.

---

<sup>15</sup> López Betancourt, Eduardo. **Teoría del delito**. Pág. 247.

<sup>16</sup> Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal. Parte general**. Pág. 278.

“La objetividad de la pena deben diferenciarse de los presupuestos procesales. En virtud que en las primeras se expresa el grado de menoscabo del orden jurídico protegido, que en cada caso se requiere, mientras que los presupuestos procesales toman en consideración circunstancias opuestas a la verificación de un proceso penal”.<sup>17</sup>

### **1.9. Importancia del delito**

“Muchos criminalistas han intentado formular una noción de delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo.

Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella ha de seguir forzosamente los cambios de éstas, y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa”.<sup>18</sup>

La parte general del derecho penal es obra de los últimos siglos. A lo largo de su evolución fue aumentando la ineludible necesidad de una sistematización cada vez más clara. El incremento permanente de su estudio obedece al paralelo crecimiento del número de opiniones y elementos que es menester considerar, sin que sea lícita la omisión arbitraria y cómoda.

---

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 247 y 248.

<sup>18</sup> Cuello Calón. **Op. Cit.** Pág. 98.

“El delito no se consuma con la sola actuación del autor, sino que además debe de producir un resultado posterior, que escapa al delito absoluto del autor”.<sup>19</sup>

Se piensa que los delitos han de dar resultados y son aquellos que junto a la acción del sujeto activo, exigen un resultado posterior, el cual no se produce de manera necesaria al concluir el autor todos aquellos actos que favorecen la producción del mismo. No se debe dejar a un lado que el fundamento de la norma para contrarrestar el delito es el bien jurídico que se protege. La imposición de una sanción y la prohibición de una conducta, solamente se justifica cuando son de utilidad para la protección de un bien jurídico determinado.

Se concluye que uno de los factores más importantes para prevenir y combatir el delito es proporcionar a todos los niveles; el conocimiento de la teoría general del delito, en virtud que se involucra una interrelación de ciencias, las cuales avanzan constantemente porque existen conocimientos tan amplios que deben llegar a todo ser humano.

---

<sup>19</sup> González, Eduardo. **Op. Cit.** Pág. 44.



## CAPÍTULO II

### 2. El derecho ambiental

Indagar los delitos contra el medio ambiente, su aplicación en el derecho penal guatemalteco es analizar, crear, fomentar, formular discusiones jurídicas relacionadas con la protección del ambiente; así como la búsqueda de canales de comunicación entre científicos, técnicos, personas que toman decisiones respecto de estos y los abogados encargados de diseñar e instrumentar las normas jurídicas de derecho ambiental, ya sea en el ámbito nacional o en el derecho comparado, debe ser prioridad para el desarrollo del derecho ambiental.

Se considera que uno de los temas de mayor trascendencia a realizar sobre el derecho ambiental es hacer conciencia de la necesidad que existe en Guatemala de aprovechar todos los recursos legales que hay al alcance para procurar una sociedad más próspera y desarrollada en virtud que: “la sociedad es entendida como un sistema de relaciones entre las personas, es el lugar donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el derecho”.<sup>20</sup>

Se piensa que el planeta puede subsistir sin la existencia del ser humano, éste último no puede hacerlo sin la existencia del planeta. Esta es una verdad que no necesita aprobación alguna, el hacinamiento humano y el descubrimiento de la tecnología, que

---

<sup>20</sup> Gil Pérez, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la sociología**. Pág. 217.

en menos de un siglo ha cambiado por completo la forma de vida de millones de seres humanos alrededor de todo el planeta, aunque ha traído gran beneficio a la humanidad, también ha generado grandes males alrededor del derecho ambiental y Guatemala no queda exenta en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala, no deja espacio alguno para prácticas des protectoras, más bien fortalece la protección del derecho humano.

## **2.1. Definición**

“El derecho ambiental es el conjunto de normas que rigen en el país las relaciones del hombre con el entorno, con el propósito de regular la conservación de los recursos naturales, su manejo adecuado y el ordenar las conductas que sobre el incidan”.<sup>21</sup>

Se expone que el derecho ambiental es una disciplina jurídica multiforme y en plena mutación; difícil de definir, empero, los juristas que han explorado este problema nos proponen diversas formulaciones aunque varía en cuanto a tiempo y lugar, de acuerdo a la doctrina y legislación de cada país, pero si hay definiciones aceptados entre la comunidad jurídica a nivel mundial.

“El derecho ambiental comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno

---

<sup>21</sup> Ramírez Bastidas. **Derecho ambiental**. Pág. 39.

natural, y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto influyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano”.<sup>22</sup>

Estos preceptos jurídicos destacan la autonomía del derecho ambiental, que ha originado una importante corriente que agrupa la mayoría de estudiosos de la materia e intereses colectivos.

“El derecho ambiental es una disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente”.<sup>23</sup>

Se trata de establecer definiciones que hagan posible la existencia armónica del derecho ambiental equilibrado y sostenible para todas las especies dentro de una organización social ordenada acertando que el derecho ambiental es considerado como la rama jurídica de carácter prevalentemente mixta, que contiene las normas reguladoras de las normas jurídicas concernientes al ambiente.

Se investigó que el derecho ambiental no se origina en políticas estatales, costumbres populares y ni en las elaboraciones de los juristas aunque se ha beneficiado por el nivel

---

<sup>22</sup> Samayoa Palacios, Cesar Augusto. **La importancia de la enseñanza del derecho ambiental y los recursos naturales en Guatemala**. Pág. 51.

<sup>23</sup> Jaquenod de Zsogon, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. Pág. 57.

alcanzado por la ciencia y la tecnología, en virtud que se piensa que el derecho ambiental se encuentra compuesto de derechos y obligaciones:

### **2.1.1. Derechos**

Porque las personas gozan o disfrutan de los recursos naturales desde antes de nacer hasta el momento de la muerte;

### **2.1.2 Obligaciones**

Porque conservarlos debe ser un valioso legado para las generaciones venideras dentro de una sociedad organizada.

### **2.1.3. Denominaciones al derecho ambiental**

Se investigó que el derecho ambiental tiene diferentes denominaciones que ha recibido a través de su historia y por ser una disciplina jurídica relativamente nueva no se tiene mayor información sobre el tema, pero se hace una breve explicación.

#### **a) Derecho ecológico**

“En un principio se le denominó “derecho ecológico”, por el simple hecho de que esta disciplina jurídica, regulaba todos los elementos bióticos, (plantas y animales) edáfico

(suelos), atmosférico (aire), hídrico (agua), lítico (roca y minerales), partiendo del significado de la palabra ecología que proviene de las palabras “Oikos que significa casa”, es decir la ciencia de nuestro hábitat.

Sin embargo se determinó que no era propicio designarle este nombre por estar bastante alejado de la realidad jurídica y porque dejaba al descubierto otros aspectos que también se encuentran inmersos del medio ambiente y que necesariamente debían estar regulados dentro del derecho”.<sup>24</sup>

#### **b) Derecho de entorno**

“También se le define como derecho de entorno a esta denominación jurídica, como al conjunto de elementos que rodean al ser humano, que no sólo incluye a los elementos bióticos y abióticos, sino que además se extiende a la sociedad misma.

Establece que el ser humano es eminentemente social y ambiental, quien necesita de los demás y de la naturaleza para salir avante en el camino de su propia existencia y que necesariamente deben de ser regulados. Pasó muy poco tiempo para que se le diera esta terminología en virtud de que ésta denominación carece de principios y características propias, para ser considerada como una disciplina jurídica”.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Villatoro Schunimann, Sandra Eloísa. Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Ecología y derecho ambiental**. Pág. 105.

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 106.

### **c) Derecho ambiental**

“El tratadista Mateo Magariños de Mello afirma que, lo que caracteriza a una rama del derecho es su objeto, por más que el derecho es uno, pragmáticamente, a los efectos de su manejo, dividimos las normas jurídicas en ramas, según su naturaleza de la actividad que regulan y que constituyen su “objeto”. Tenemos, así, el Derecho Civil, Comercial, Penal, etc.”<sup>26</sup>

Se piensa que el derecho ambiental es diferente a las demás disciplinas jurídicas, en virtud que su objeto es global; se encuentra fincado en una estructura integral, que lo hace ser autónoma porque posee: doctrina propia, principios informadores, fuentes propias, jurisdicción privativa, espacio de enseñanza en la academia e institucionalidad propia y que aportan información.

### **2.2. Aspectos históricos del derecho ambiental**

“Se puede afirmar que el derecho ambiental surge con la primera prohibición que el ser humano primitivo hizo de usar de ciertas plantas o animales por ser sagrados, nace con la elevación al rango de dioses de los fenómenos naturales y de la naturaleza en su conjunto.”<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> **Ibid.** Pág. 107.

<sup>27</sup> **Ibid.** Pág. 101.

Se investigó que el derecho ambiental, fue tomando auge a partir del año de 1972, con la primera conferencia mundial sobre el medio humano en Estocolmo Suecia. Es a partir de esa fecha, hasta nuestros tiempos que esta disciplina es considerada como parte de las distintas ramas del derecho y lo que es más, es aceptada a nivel latinoamericano.

El inevitable desarrollo humano y el surgimiento de preocupaciones e intereses sociales por la preservación de la vida, ha sucedido paralelamente un desarrollo en todas aquellas instituciones y técnicas jurídicas, que habían regulado hasta el momento la actividad humana para la protección a la vida, el mantenimiento de la salud, las buenas costumbres, el respeto de la propiedad ajena, etc., y han desembocado en el nacimiento de esta nueva especialidad o rama del derecho que llamamos derecho ambiental, naciendo junto a él fuentes, características, principios y aplicaciones que le dan carácter de autónomo.

Se investigó que: “los orígenes del derecho ambiental se remontan a la antigüedad, haciendo referencia a los esfuerzos jurídicos históricos por proteger el ambiente.

Dentro de las referencias jurídicas antiguas, se citan las siguientes: El Código de Hammurabi (1700 a. J. C); Ley de las 12 Tablas (490 a. J. C.); El Derecho Romano, especialmente lo que se refiere a los recursos naturales (tierra, agua, minerales, flora, fauna, paisajes) que los denomina “res communi” es decir, cosas de la comunidad que deben ser protegidas y aprovechadas por todos; En España “Las Leyes XV, IX y X”



(1548), que se refieren a la contaminación de las aguas, la deforestación, reforestación, vedas, caza, pesca, etc.”.<sup>28</sup>

“En España por ejemplo, existen antiguas normativas que contienen disposiciones relevantes sobre el derecho ambiental, las cuales se pueden encontrar en la “Nueva Recopilación” (1548) “Ley XV”, Ley IX”, “Ley X” que se refiere a contaminación, especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vedas, pesca, etc..

Durante la Revolución Francesa (1789) se dio paso al “abuso del derecho en Uso” y permitió seguir adelante con las formas de depredación que en nuestro mundo moderno terminarían por afectar realmente el mundo en que vivimos y los principios de propiedad establecidos fueron eficientes para regular el uso, (y también el mal uso) de los bienes naturales”.<sup>29</sup>

Se considera que para Guatemala, como para muchos otros países, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo (Suecia) en el año de 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente.

---

<sup>28</sup> Comisión Nacional Permanente de Tierras. CNP-TIERRA. **Informe fundamentos, técnicos, jurídicos y sociales para la creación de una jurisdicción agraria y ambiental en Guatemala.** Pág. 21.

<sup>29</sup> Cisneros Estrada, Eva G. **Módulo educativo nociones generales de derecho ambiental.** Pág. 5.

### 2.3. Principios del derecho ambiental

Los principios del derecho ambiental son directrices, que sirven de justificación racional del ordenamiento jurídico que regulan esta materia; son, pues, pautas generales de valoración jurídica.

Principio proviene del latín principium; aquella norma no legal, supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales y por rector (del latín rector) lo que rige o gobierna, por ende son principios rectores los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas. Son principios rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función.

“Los principios constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales, porque garantizarán igualdad”.<sup>30</sup>

El paso de la mera legislación al derecho ambiental involucra definir y adoptar doctrinariamente, los principios básicos rectores de éste. En consecuencia, son principios rectores los postulados fundamentales y soluciones particulares que se

---

<sup>30</sup> Morente Acetún, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria.** Pág. 26.

obtienen partiendo de la justicia y la equidad social atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas.

Se considera que los principios más importantes del derecho ambiental son los siguientes:

1. Principio de regulación jurídica integral
2. Principio de derecho internacional
3. Principio de la Interacción físico económica
4. Principio de la interdisciplinariedad
5. Principio de ubicuidad
6. Principio de sostenibilidad

El derecho ambiental como rama del derecho reposa sobre una serie de principios jurídicos que encuentran su fundamento en la auto conservación del medio ambiente y que están dotados de autonomía propia.

Se considera que los principios jurídicos ut supra, representan las directrices y orientaciones generales en las que se funda el derecho ambiental, con las características de que no son el resultado de construcciones teóricas sino que nacen a partir de necesidades prácticas, que a su vez, han ido modificándose con el tiempo, transformándose en pautas rectoras de protección del medio ambiente.

## 2.4. Características

Se investigó que la doctrina le atribuye al derecho ambiental diversas características y entre ellas, especialmente, el hecho de ser a la vez dinámico, interdisciplinario, proteccionista y tutelar, transdisciplinario, actividad jurisdiccional internacional y transnacional.

## 2.5. Instituciones que se relacionan con el derecho ambiental

“En la República de Guatemala existen diferentes entidades administrativas con competencia a nivel nacional encargadas específicamente de la gestión ambiental, en sus diferentes temas”.<sup>31</sup>

Se investigó que el sector público ambiental lo comprenden las instituciones que directamente, en sus estatutos de formación o base legal, son responsables de diseñar, coordinar y ejecutar los lineamientos de política pública ambiental.

Se descubrió que: “El Gobierno de Guatemala formuló una estrategia para enfrentar los retos del desarrollo ambiental del país, dentro de la misma se incluyen varios programas como “Vamos Guatemala” el que contiene tres aspectos: i) Guate Solidaria, ii) Guate Compite y iii) Guate Verde... La experiencia lograda por el Gobierno de Guatemala en los últimos años, en relación a la ejecución de la primera Fase del Programa, permitió

---

<sup>31</sup> IDEADS. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. **Manual de legislación ambiental de Guatemala**. Pág. 6.

identificar elementos importantes de la gestión ambiental que pueden servir de orientación en la formulación y aplicación de un Plan General Ambiental de Proyecto en su segunda Fase que de forma más eficiente y efectiva sea ambiental y ecológicamente viable”.<sup>32</sup>

### **2.5.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**

Este ministerio fue creado por el Decreto Legislativo número 90-2000, del 8 de diciembre del año 2000. La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 14-2002, en el Artículo 29 establece que “el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la encargada de formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación, disminuir el deterioro y la pérdida del patrimonio natural.” Las principales funciones que la ley le confiere están las siguientes:

- a. Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.

---

<sup>32</sup> Registro de Información Catastral. **Análisis ambiental.** Pág. 1.

- b. Ejercer las funciones normativa, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental.
- c. Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento.
- d. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.
- e. Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado.
- f. Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

### **2.5.2. Fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público**

La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República, crea a través del Artículo 34 la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente.

La fiscalía ut supra tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos que su bien jurídico tutelado es el medio ambiente, y de conformidad con la citada ley tiene Jurisdicción en todo el territorio de la República.



Dentro de sus funciones, se destacan las siguientes:

- Dirigir la función investigativa en materia de delitos contra el ambiente que realice la Policía Nacional Civil y demás fuerzas de seguridad del país, legalmente autorizadas para ello.
  
- Requerir el apoyo de las autoridades, fuerzas de seguridad del país y otras instituciones, para el ejercicio de la acción penal en aquellos hechos delictivos que atenten contra la conservación del ambiente.
  
- Ejercer la acción penal pública y, en su caso la privada, así como la persecución penal de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales le confieren al Ministerio Público en todos aquellos delitos vinculados con la deforestación y comercialización ilícita de la producción proveniente de los bosques; contaminación de aguas y el espacio territorial; y de otros delitos contra el ambiente.
  
- Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley y, asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada que tengan relación con el ambiente.
  
- Realizar el procedimiento preparatorio en delitos que atenten contra la conservación del ambiente, de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal y otras leyes.

- Reunir toda la evidencia necesaria para su presentación en el debate oral, utilizando para ello, los medios científicos con que cuenta el Ministerio Público y los de otras instituciones nacionales e internacionales, que puedan prestar este tipo de apoyo para el combate a los delitos en contra del ambiente.
  
- Solicitar la apertura a juicio del proceso, formulando la acusación o bien, requerir el sobreseimiento, la clausura provisional o el archivo del expediente ante el órgano jurisdiccional competente.
  
- Actuar en el debate ante los tribunales de sentencia, y promover los recursos que en materia de ambiente, deban tramitarse en las Salas de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.
  
- Organizar los operativos necesarios para detectar en forma flagrante la comisión de hechos delictivos relacionados con el ambiente.
  
- Velar porque en toda actuación se de cumplimiento a las leyes del país y, específicamente a las relacionadas con delitos que atenten contra el ambiente.
  
- Coordinar con la Policía Nacional Civil y demás fuerzas de seguridad del país, legalmente constituidas, para que se preste la protección debida a los sujetos procesales y testigos que intervengan en procedimientos propios del ambiente.

- Velar porque el principio de despenalización se cumpla con criterio objetivo, brindando la asesoría y orientación necesaria para la resolución de conflictos ambientalistas.

“Actualmente, se tramita en la Fiscalía 260 casos de delitos que atenta contra el ambiente y debido al incremento de denuncias de delitos contra el Ambiente fue necesario la creación de una Agencia Fiscal en San Benito Péten, y otra en Puerto Barrios, Izabal.”<sup>33</sup>

### **2.5.3. Organismo Judicial**

“El Organismo Judicial ejerce la potestad jurisdiccional que consiste en administrar justicia en casos concretos, recurriendo a la Constitución y las leyes para resolverlos y a la fuerza pública para hacer cumplir sus sentencias. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. (Art. 203 de la Constitución Política de la República).

El Organismo Judicial se integra por la Corte Suprema d Justicia, que es el tribunal máximo; las Cortes Superiores ubicadas bajo la Corte Suprema, que existen en cada distrito judicial y los juzgados atendidos por diferentes jueces en razón de su competencia”.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Cisneros Estrada, Eva G. **Op. Cit.** Pág. 85.

<sup>34</sup> IDEADS. **Op. Cit.** Pág. 3.



El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado.

“La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia desde que el 5 de mayo de 1825, cuatro años después de la independencia de España, se dispone por decreto legislativo que el poder judicial resida en la Corte Suprema de Justicia”.<sup>35</sup>

Este, a través de órganos jurisdiccionales ha tenido relevancia tutelando el derecho ambiental y en ensayos posteriores de modestos resultados que hoy día se llevan en sus tribunales que no encuadra específicamente en órganos jurisdiccionales ambientales, sin embargo resuelven de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público que muy pocos llegan al ámbito judicial.

“De enero 2005 al noviembre 2008 sólo 23 casos ingresaron al Organismo Judicial por contaminación y seis por contaminación industrial. En comparación: en el mismo período el Organismo Judicial sólo dictó cuatro sentencias absolutorias relativas a casos que denunciaron contaminación industrial. El análisis de la efectividad de la judicialización de conflictos ambientales relacionados con el agua así como las denuncias debe considerar

---

<sup>35</sup> Morente Acetún. *Op. Cit.* Pág. 126.

el nivel muy insignificante de penas y la poca probabilidad de concluir con condenas, se constata una peligrosa injusticia ambiental”.<sup>36</sup>

#### **2.5.4. Centro de Estudio Conservacionistas (CECON)**

“El CECON es una unidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue fundado en agosto de 1981, en febrero de 1982, se adscribió a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Forma parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Su centro de datos para la conservación es eslabón de una red americana de organizaciones semejantes”.<sup>37</sup>

Se investigó que la perspectiva del CECON va más allá del horizonte actual en respuesta a una genuina proyección universitaria a las sociedades naturales. El manejo de áreas protegidas es uno de los grandes retos de la gestión del CECON. Administrativamente el CECON se organiza con un Director, y tres unidades que son la de Biotopos, Jardín Botánico y Centro de documentación de Datos Conservacionistas.

Se descubrió que el Centro de Estudio Conservacionistas, desarrolla programas de investigación científica y estudios del medio para alcanzar un mejor conocimiento del patrimonio natural guatemalteco, mantener un sistema tecnológicamente actualizado de archivo, catalogación y servicio de datos para la conservación, propiciar la conservación

---

<sup>36</sup> Morales, Zully. **Informe Alternativo del Derecho a la Alimentación en Guatemala, Monitoreo de las Directrices Voluntarias para el Derecho a la Alimentación 2011**. Pág. 118.

<sup>37</sup> <http://sitios.usac.edu.gt:8080/CECON/>. (Consultado, 03 de mayo de 2015)

ex situ y la educación escolar como parte de la administración del Jardín Botánico universitario, apoyar el desarrollo de la educación ambiental, la interpretación de la naturaleza y la divulgación de experiencias y conocimientos científicos.

#### **2.5.5. Fundación para el Ecodesarrollo y Conservación (FUNDAECO)**

La fundación ut supra, es una organización no gubernamental, creada de acuerdo a las leyes guatemaltecas por Acuerdo Gubernativo el 23 de Junio de 1990; de carácter privada, apolítica, no lucrativa, dedicada a la Conservación de la Naturaleza en Guatemala, a través de la Creación, Manejo, Protección y Conservación de áreas protegidas y Reservas Ecológicas en el departamento de Izabal, y la Constitución del Cinturón Verde en la ciudad capital.

Su propósito institucional es conservar la integridad, estabilidad y belleza de la naturaleza para beneficio y bienestar de las presentes y futuras generaciones de guatemaltecos y guatemaltecas, a través de la creación y manejo de áreas protegidas, la promoción del uso sostenible de los recursos naturales y la distribución al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en el país.

#### **2.5.6. Fundación Defensores de la Naturaleza (FDN)**

“Es una organización sin fines de lucro, privada y apolítica, que trabaja por el conocimiento, cuidado, uso sostenible, recuperación y conservación de los recursos

naturales de Guatemala para bienestar de la humanidad, desde su inicio en 1983, Defensores de la Naturaleza ha sido líder en la conservación privada de áreas protegidas en Guatemala, actualmente administra cuatro de las principales áreas protegidas del país: Reserva de la Biosfera Sierra de las Minas, Refugio de Vida Silvestre Bocas de Polochic, Parque Nacional Naciones Unidas y Parque Nacional Sierra del Lacandón”.<sup>38</sup>

El derecho ambiental es una agrupación de directrices jurídicas, que se nutre de antecedentes jurídicos, sociales, culturales y naturales, con elementos de medio ambiente, que permite por medio de su aplicación preventiva y sancionatoria, la viabilidad y conservación de los seres vivos en todos sus aspectos.

Es un derecho joven que requiere propuestas innovadoras a favor de la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y los seres humanos en todas nuestras actividades le producimos efectos de deterioro introducimos modificaciones nocivas o simplemente notorias al paisaje o rompemos el equilibrio ecológico ya que somos los únicos seres cuyo hábitat está conformado por varios ecosistemas, los cuales se ven afectados de distintas maneras por cualquier actividad humana, lo que hace necesario concientizar los delitos contra el medio ambiente, su aplicación en el derecho penal guatemalteco.

---

<sup>38</sup> <http://www.defensores.org.gt/> (Consultado: 09 de mayo de 2015)

## CAPÍTULO III

### 3. Medio ambiente

Se investigó que: “la República de Guatemala se localiza en el istmo centroamericano, limita al norte y oeste con la República de México, al este con El Salvador, Honduras, Belice y el Mar Caribe y al Sur con el Océano Pacífico, el país se encuentra ubicado entre los distintos océanos. Guatemala es un país pequeño pero con una diversidad natural y cultural muy especial. El ser puente entre dos continentes le otorga una calidad única de diversidad biológica, adicionalmente el territorio posee una topografía peculiar y una amplitud de alturas sobre el nivel del mar que varía entre 0 y 4210 metros sobre el nivel del mar, ello conforma una gran cantidad de variantes ecológicas que se complementa con una amplia precipitación pluvial y de temperaturas, que son entre otros factores, responsables de la existencia de variedad de ecosistemas y de especies del medio ambiente”.<sup>39</sup>

Se pretende resaltar lo importante de que el Estado de Guatemala implemente políticas públicas que preserven el medio ambiente y que se orienten hacia verdaderas responsabilidades, para así determinar los contenidos que deben tener dichas políticas y así lograr cambios y cuidar adecuadamente los recursos naturales del país los cuales argumentan la necesidad de realizar un análisis jurídico de los delitos contra el medio ambiente, su aplicación en el derecho penal guatemalteco.

---

<sup>39</sup> Registro de Información Catastral. **Análisis ambiental**. Pág. 5.

### 3.1. Antecedentes del medio ambiente

Se piensa que el origen, formación y desarrollo del medio ambiente, está en los derechos humanos como un derecho moderno, porque se cree que en los derechos humanos existe la posibilidad de encontrar su filosofía, fuentes inspiradoras y un alma, porque se puede encontrar en él ya no normas enunciativas o pragmáticas sino normas que les dan vida y que son estandarte de libertades en que se busca construir una sociedad basada en la dignidad humana y de justicia social, lo que hace la necesidad de realizar un análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana.

“Se investigó que los orígenes del término medio ambiente datan del siglo XII, pero el mismo se ha utilizado desde principios del año setenta. El ambiente puede describirse como un área con limitaciones dentro del planeta, que abarca inclusive una parte del espacio exterior correspondiente que le rodea”.<sup>40</sup>

Se expone que el medio ambiente resulta ser muy remoto pero se sabe que su defensa siempre ha sido por proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres en virtud que allí está. Su evolución no da la posibilidad de estudiar la historia ambiental sin hacer referencia a los esfuerzos por solucionarla por la vía de regular las conductas humanas.

---

<sup>40</sup> Ramos Leonor, Wilfredo Eliu. **Análisis jurídico de la creación de tribunales agrarios y ambientales en la jurisdicción agraria y ambiental en la ley guatemalteca.** Pág. 69.

“Para Guatemala, como para muchos otros países, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente celebrada en Estocolmo (Suecia) en el año de 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente”.<sup>41</sup> (sic)

Se considera que el surgimiento del medio ambiente está precedido por el surgimiento de ciencias naturales como la ecología. La necesidad de normar la conducta humana en relación al ambiente y de proteger al mismo ambiente.

“Al igual que en los demás países centroamericanos, nuestros recursos básicos, tierra, bosques, agua, áreas costeras y pesqueras, son mal utilizadas, lo que compromete la prosperidad futura de los guatemaltecos.

Esta situación está ligada a un amplio espectro de problemas los cuales se interrelacionan para producir una complicada situación a nivel nacional, entre los que se puede mencionar:

- a. Deforestación
- b. Erosión acelerado del suelo
- c. Uso desmedido e inadecuado de agroquímicos
- d. Contaminación del agua, aire suelo y alimentos
- e. Problemas en el desarrollo de recursos hidráulicos y manejo de cuencas

---

<sup>41</sup> Ochoa Cifuentes, Pablo Alejandro. **Análisis jurídico de la contaminación del ambiente por el uso de agroquímicos y su incidencia en la salud humana.** Pág. 21.

- f. Perdida de especies, en particular silvestres
- g. Problemas relacionados con recursos marinos, costeros y piscícolas
- h. Impactos industriales
- i. Problemas relacionados con el empleo de los diferentes componentes del sector energético.
- j. Problemas relacionados con el uso de la tierra.”<sup>42</sup>

Se expone que desde los orígenes del medio ambiente, la humanidad como respuesta a los instintos y necesidades básicas de sobrevivencia, produce un impacto ambiental el cual puede ser y de hecho es reparado por la propia naturaleza con el transcurso del tiempo a través de la reforestación.

Sin embargo, la sociedad con sus actividades han llegado a tal grado que la industrialización con sus efectos negativos está alcanzando casi todos los rincones del planeta los cuales exigen el desarrollo de actividades que impactan de manera agresiva en reparación del medio ambiente, como la reforestación, etc; por lo que los incumplimientos a los mismos incurriría en delitos y deberá ser castigado drásticamente.

### **3.2. Definición de medio ambiente**

Se investigó que el subtítulo *ut supra*, es; “Medio: es el conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en las que vive una persona. Ambiente: son las

---

<sup>42</sup> Villatoro Schunimann. *Op. Cit.* Pág. 102.

condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar o una reunión, de una colectividad o una época.”<sup>43</sup>

Se considera que la idea fundamental o el concepto, se refiere a la oportuna y actual intervención del derecho en la actividad humana que algunos afecta todos los elementos que el planeta ha proporcionado a través del medio ambiente.

El medio ambiente se define como: “Las condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean un organismo, comprendiendo como tal organismo a toda entidad de orden animal y vegetal existente, incluyendo al hombre”.<sup>44</sup>

Se estima conveniente tomar en cuenta que: “ambiente es el agua, aire y el suelo y su interrelación, así como las relaciones entre ellos y cualquier organismo vivo”.<sup>45</sup>

Se piensa que la definición del medio ambiente lesiona el alcance que tienen las normas legales cuya finalidad es brindarle la debida protección al mismo. La política y el derecho dan respuesta al deterioro creciente del ambiente, por lo que es necesario concientizarla. Se puede decir que el ambiente es la sumatoria de todas las condiciones externas y las influencias que benefician o pueden afectar la vida y el desarrollo de los órganos de los seres humanos, de los animales y de las plantas.

---

<sup>43</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=medio%20ambiente>. (Consultado: 10 de mayo de 2015)

<sup>44</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 4.

<sup>45</sup> *Ibid.* Pág. 2.

Se investigó que: “el medio ambiente se encuentra constituido por tres distintas categorías de elementos, siendo los mismos los que a continuación se apuntan y se explican brevemente:

- 1) Natural: El medio ambiente natural es aquel que se subdivide en fenómenos de la naturaleza y recursos de la naturaleza.
- 2) Ambiente cultivado: es aquel que la acción humana induce a la producción de la naturaleza: producciones agrícolas, pecuarias, silvícola, piscícolas.
- 3) Ambiente inducido: se encuentra conformado en ambiente cultural que es el resultado del trabajo transformador del ser humano relativo a los elementos físicos o no físicos y ambiente sensorial que consiste en la obra o producto de la actividad humana, así como, los ruidos, olores, sabores, paisajes de belleza estética contruidos por el hombre, contaminación visual, etc.”.<sup>46</sup>

### **3.3. Características del medio ambiente**

Se investigó que los numerosos juristas que se han dedicado al estudio del medio ambiente le atribuyen diversas características y entre ellas, especialmente, el hecho de ser a la vez dinámico, interdisciplinario, proteccionista y tutelar.

---

<sup>46</sup> Ramos Leonor. **Op. Cit.** Pág. 70 y 71.

En el desarrollo del medio ambiente no se habían presentado las características necesarias para configurarse en forma autónoma y contar con un elemento existencial propio pero estos constituyen una de las partes fundamentales dentro de los problemas de ámbito económico, social y jurídico dentro del marco de la sociedad actual.

Se considera que es aspecto importante determinar las características propias que contribuyan a encontrar rasgos particulares de especialidad, organicidad, complejidad y novedad para encontrar los lineamientos generales del medio ambiente en medio de su autonomía, en virtud que es novedoso relativamente reciente en cuanto a su autonomía, mínimas pero protectoras.

Las características del medio ambiente pueden ser las siguientes:

- La preeminencia de los intereses colectivos:

El carácter público del medio ambiente no excluye el ordenamiento privado, tanto a las relaciones de vecindad como a posible exigencia de compensaciones y reparaciones en caso de culpa, como al logro de sintetizar los caracteres público y privado, en la nueva categoría que impone la aparición de los intereses colectivos.

- Es realista y objetivo porque sitúa y examina al hombre en el marco de su realidad social.

- El carácter sistémico:

El medio ambiente es de tal naturaleza al estar las disposiciones y normas en general, al servicio de la regulación de los diferentes elementos que componen el ambiente natural y humano.

- Es un derecho democrático, basado en la justicia social porque busca el mejor aprovechamiento de la tierra.
- Constituye un cuerpo de garantías mínimas de carácter irrenunciable.
- Es un derecho que tiene como centro de su objeto al ser humano en función de la producción, pecuaria y forestal.
- Tiene un vínculo directo con los derechos Humanos ya que surge y se fortalece en el marco de la consolidación de su legislación.

### **3.4. Principios del medio ambiente**

Se considera que los principios del medio ambiente son aquellos auténticos tutelares de carácter ideológicos, fundamentales que constituyen el conjunto de directrices en el que se basa la estructura jurídica ambiental, así como su desarrollo e inspiren el ordenamiento jurídico, acomoden la doctrina y la técnica jurídica, en beneficio de la

humanidad y del planeta, incorporando al derecho positivo nacional su integración a la actividad jurisdiccional las disposiciones que se llegaren a aceptar al momento de legislarse una ley dirigida a su protección; especialmente los siguientes:

- “El principio preventivo:

La prevención es la regla de oro, frente al daño nace la obligación de reparar, frente al riesgo existe la obligación de prevenir.

El principio preventivo prioriza toda acción del gobierno, de la sociedad civil, de las empresas privadas y de los particulares, tomando todas las prevenciones posibles para no generar las causas de posteriores problemas ambientales, utilizando los mejores medios técnicos y las acciones preventivas y correctivas.

- El principio de quien contamina, paga:

Este es el Principio 16 de la Declaración de Río que establece: “las autoridades nacionales deberían de procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina el medio ambiente debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”.



- El principio precautorio:

Se descubrió que éste es el Principio 15 de la Declaración de Río que establece: “cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

- El principio de responsabilidad:

Se presenta bajo dos formas: a) como responsabilidad frente a daños causados por efecto de la contaminación ambiental a personas físicas y a sus bienes y a personas jurídicas y a sus bienes de parte de personas similares y b) como responsabilidad del Estado por contaminación ambiental que afecte el ambiente de otro Estado, produciéndose un daño ambiental significativo.

En la primera existen varias convenciones que se refieren a la responsabilidad civil por daños ocasionados a personas o bienes de terceros; respecto a la responsabilidad estatal, ésta aparece expresamente establecida sólo en determinados tratados.

- Principio de corrección o solución en la fuente:

Implica que las medidas preventivas o correctivas deben tomarse directamente en la fuente generadora del daño, mediante el uso de la tecnología más adecuada. La

reparación ideal del medio ambiente es in natura o in pristinum directamente en el ecosistema dañado y únicamente, en el supuesto que esto no sea posible, se recurrirá a otras formas o vías de reparación o compensación”.<sup>47</sup>

### 3.5. Recursos naturales

Se considera que los recursos naturales son los productos de la naturaleza que son utilizados para dar solución a las necesidades económicas. También lo son los combustibles fósiles y los minerales, a pesar de que con frecuencia se les llama reservas. Son elementos utilizados por la sociedad y manejados para la satisfacción principalmente de los derechos biológicos. Son factores de existencia física requeridos como insumos para procesos productivos, incluyéndose dentro de los mismos la propia subsistencia del hombre.

“Los recursos naturales: son los elementos de la naturaleza útiles al hombre así como la atmósfera, tierra, suelo, aguas, flora, fauna, yacimientos minerales, energía primaria, etc.”<sup>48</sup> (sic)

Se investigó que: “En las últimas dos décadas se considera que los recursos naturales se han deteriorado y se encuentran amenazados debido a la falta de valoración de la base natural como fuente de calidad de vida de la población y/o por efecto de la pobreza en la cual se encuentra gran parte de la población del país. Ello hace necesario tomar

---

<sup>47</sup> Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. **Derecho ambiental en Centroamérica**. Tomo I. Pág.109.

<sup>48</sup> Ochoa Cifuentes. **Op. Cit.** Pág. 14.

las medidas pertinentes para que aquellos posibles impactos negativos en el ambiente se prevengan y mitiguen y los positivos se potencialicen”.<sup>49</sup>

De lo anterior, se considera que como consecuencia el ser humano debe adquirir el conocimiento para mantener y mejorar su habilidad para usar los recursos naturales de una forma que asegure la preservación de las especies y los ecosistemas para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

“Los recursos naturales no tienen fronteras y su afectación, cualquiera sea el lugar en el planeta, acarrea consecuencias para todos los seres humanos. Por ello que creemos en la necesidad de construir una justicia ambiental planetaria”.<sup>50</sup> (sic)

### 3.6. Reserva ecológica

“Una reserva ecológica es un espacio natural, ya sea virgen o semivirgen, en el cual conviven un gran número de especies animales y vegetales en conjunto con factores abióticos como el agua, el suelo, la luz del sol. La función de una reserva ecológica, es la de resguardar un espacio natural, y como es, con la finalidad de poder conservar un espacio virgen”.<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> Registro de Información Catastral. **Op. Cit.** Pág. 7.

<sup>50</sup> Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. **Op. Cit.** Pág. 1.

<sup>51</sup> <http://www.buenastareas.com/ensayos/Reservas-Ecologicas/419171.html> (Consultado: 16 de mayo de 2015)



Se expone que: “Una reserva natural o reserva ecológica es un área protegida de importancia para la vida silvestre, flora o fauna, o con rasgos geológicos de especial interés que es protegida y manejada por el hombre, con fines de conservación y de proveer oportunidades de investigación y de educación”.<sup>52</sup>

“Reserva ecológica es un espacio de terreno protegido, estatalmente o en forma privada para preservar la biodiversidad propia del lugar, casi siempre para evitar la extinción de especies, tanto animales, como vegetales”.<sup>53</sup>

“La Sierra del Lacandón fue declarada en 1990 como una reserva natural o será reserva ecológica, propiedad del Estado de Guatemala. Yuri Melli, personero de la entidad ecológica CALAS, sostiene que los más de dos mil kilómetros cuadrados que abarca la reserva, son vitales para la preservación de la fauna y flora del país. Manuel Núñez, ejecutivo de Defensores de la Naturaleza (DN), entidad coadministradora del parque, asegura que la Lacandón es uno de los lugares con mayor biodiversidad en la región centroamericana. Allí crecen más de 173 especies de árboles, habitan 214 variedades de aves, así como 55 de reptiles, 19 anfibios, las cuales solo se encuentran en Guatemala. Entre las conocidas figuran la guacamaya roja, el jaguar y el lagarto; las tres especies en peligro de extinción y las cuales aún pueden ser vistas en las riberas del río Usumacinta, límite sur del Lacandón”.<sup>54</sup> (sic)

---

<sup>52</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Reserva\\_ecologica](http://es.wikipedia.org/wiki/Reserva_ecologica) (Consultado: 12 de mayo de 2015)

<sup>53</sup> <https://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20090407134830AAzc5Xf> (Consultado: 14 de mayo de 2015)

<sup>54</sup> <http://www.elperiodico.com.gt/es/pais/32504> (Consultado: 18 de mayo de 2015)



Se concluye que el planeta es un lugar peligroso, no por causa de los que hacen el mal, sino por aquellos que no hacen nada para evitarlo.

Según el Artículo 13 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el medio ambiente comprende los sistemas atmosférico (aire), hídrico (agua), lítico (rocas y minerales), edáfico (suelos), biótico (animales y plantas), elementos audiovisuales y bienes naturales y culturales.

La ley *ut supra* preceptúa para cada uno de estos sistemas la creación de reglamentos, mecanismos de control técnico y disposiciones que permitan velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país; asimismo, plantea la aplicación de sanciones administrativas y establece los casos que deben remitirse para trámite judicial especialmente los delitos contra el medio ambiente para su aplicación en el derecho penal guatemalteco.



## CAPÍTULO IV

### 4. El proceso penal y los delitos contra el medio ambiente, su aplicación en el derecho penal guatemalteco

Se considera que la legislación guatemalteca trata de adecuarse dentro del proceso penal moderno admite reconocimiento de los delitos contra el medio ambiente produciendo que los sindicatos tengan plena protección de sus garantías constitucionales y derechos humanos universales, así como la titularidad de una tutela completa, inclusive que no estén aún reconocidos.

“En el origen, formación y desarrollo del derecho en el mundo contemporáneo concerniente a lo ambiental, el derecho moderno se asienta en dos fuertes pilares, uno de carácter económico y otro de carácter social, sobre los cuales se han venido desarrollando su normativa y reflexiones científicas y se cree que en la modernización de los sistemas jurídicos existe la posibilidad de encontrar una filosofía y fuentes inspiradoras, un alma.

La naturaleza puede encontrar en el derecho ya no normas enunciativas o pragmáticas sino normas que les dan vida y que son estandarte de libertades en que se busca construir una sociedad protectora del recurso natural”.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Morente Acetún. *Op. Cit.* Pág. 1.

#### **4.1. Definición de proceso penal**

Se estima que antes de ser definida el proceso penal debe concebirse el tópico que marca su esencia en la organización social, que se sustrae de una diversidad, lo cual le da una permanencia e invariabilidad, que debe estar despojada de tendencias ideológicas, de lo contrario no armonizaría con los distintos criterios, porque induciría a la discusión y al ámbito del debate.

La cuestión penal tiene que ver con el marco jurídico histórico que ha establecido el Estado para identificar la relación entre los sujetos con sus garantías para ejercer el control del pueblo porque se presenta como un conjunto de elementos que integran la estructura del país.

Se expone que el derecho penal es parte de la ciencia jurídica, y por ello se considera que su finalidad es el estudio y la interpretación de los principios contenidos en la ley, asimismo, reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable, por ello el derecho que regula los delitos es el derecho penal, teniendo entre sus finalidades principales la pena.

“La pena es un mal, una privación de bienes, con el que se amenaza y, desde un punto de vista concreto, la pena es un mal que se impone por la comisión de un delito”.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Curso de derecho penal parte general**. Pág. 19.

Se considera que el proceso penal siempre ha estado presente, y hoy no es la excepción, ya que su efectividad crece en el tiempo, en cantidad e intensidad. Es necesario estudiar el avance y progreso del proceso penal, porque influye en el desarrollo social, económico, político y cultural.

El proceso penal es el “conjunto de actos concretos, regulados en abstracto por el derecho procesal penal para obtener el órgano jurisdiccional la confirmación de la pretensión punitiva, deducida por el órgano ejecutivo y eventualmente para realizarla en forma coactiva, lo que constituye la actividad judicial compleja y progresiva denominado proceso penal”.<sup>57</sup>

El proceso penal es considerada como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal, a lo que el Estado debe intervenir a través de los tribunales, en ejercicio de la obligación de proporcionar seguridad.

Para facilitar su entendimiento es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, por la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso.

---

<sup>57</sup> Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 20.



## **4.2. Sistemas del procesal penal**

Estos son formas de enjuiciamiento que a lo largo de la historia se desarrollaron en distintas etapas, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna congruente con la realidad jurídica social de todo país.

Entre estos sistemas se encuentran el sistema inquisitivo, acusatorio y el mixto.

### **a) Sistema inquisitivo**

“La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política. Creado en el antiguo imperio romano y desarrollado como derecho universal (católico) por glosadores y postglosadores, pasa a ser derecho eclesiástico y, posteriormente, laico, en Europa continental, a partir del siglo XIII de la era Cristiana”.<sup>58</sup> (sic)

Se considera que el sistema inquisitivo es un procedimiento por el cual se investiga y se castiga con la mayor severidad al sindicado de delito, no velando por los derechos humanos de los imputados, y teniendo como base la represión por el hecho cometido para proteger los intereses del grupo o de la sociedad.

---

<sup>58</sup> Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág.43.



## b) Sistema acusatorio

"El sistema acusatorio se dice que es propio de los regímenes liberales, celosos del principio de la separación de los poderes públicos y de los derechos del ciudadano".<sup>59</sup>

Se descubrió que este sistema fue usado en países democráticos, donde existen varias partes que participan en el procedimiento penal, es el que conlleva un trámite público y claro, donde el juzgador ve y escucha a testigos y peritos, toma la documentación de prueba para analizarla mediante la sana crítica razonada, y dicta un fallo basándose en la prueba que ha tenido a la vista.

## c) Sistema mixto

Este sistema trata de encontrar adecuación entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. Hace uso de la secretividad cuando la diligencia es indispensable, y la publicidad al recibir la prueba; hace uso de la forma escrita en lo que es necesario, y la oralidad en el debate y otras diligencias.

En este sistema la parte escrita del proceso se da con mayor frecuencia en el procedimiento preparatorio y en el procedimiento intermedio, que es donde las partes comparecen al proceso en forma escrita y el juez procede a resolver de la misma manera, aunque con las reformas que se han hecho al Código Procesal Penal de

---

<sup>59</sup> Clara Castellanos, Nestor Estuardo. **Inconstitucionalidad del Artículo 359 del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92.** Pág. 51.

Guatemala, se ha tratado de que algunas partes que eran escritas ahora se fijen en forma oral, prueba de ello es la audiencia oral del procedimiento intermedio, en la cual en sus orígenes era escrita.

#### **4.3. Elementos objetivos y fines del proceso penal**

Se investigó que los elementos objetivos del proceso penal son todos los actos que los sujetos o partes efectúan en el desenvolvimiento procesal, siendo preciso señalar que, aunque fraccionados, van integrando la unidad del proceso, de tal modo que implique avance continuo.

Se descubrió que en esta época científica se da prioridad a los elementos subjetivos, lo que significó el surgimiento de la teoría de la relación jurídica, puesto que esos elementos consisten las dos personas, o conjunto de ellas, que intervienen, de un modo u otro, en el desenvolvimiento del proceso, con las atribuciones que la misma ley procesal les va señalando, lo que no necesariamente encamina directamente al objeto o fines del proceso, pues los terceros, por ejemplo, sin estar ligados en forma directa, se manifiestan de alguna manera en el proceso, dando lugar a actos procesales que constituyen elementos objetivos.

En la legislación comparada, generalmente existe uniformidad de esa actividad, cuyo fraccionamiento unitario, toma distintas designaciones; de tal manera que lo mismo se

habla de actos que de fases, períodos, etapas, etc., que, desde luego, tienen su carácter propio, pero todos relacionados entre sí.

Se expone que al proceso se le atribuye un doble objeto: a) Inmediato, que es el mantenimiento de la legalidad establecida por el legislador. B) Mediato que consiste en la protección de los derechos particulares.

Se considera que los fines del proceso penal tienen como meta, al igual que los fines generales del derecho: alcanzar el bien común, la justicia y la seguridad jurídica aplicando la ley penal al caso concreto.

#### **4.4. Naturaleza jurídica**

Se estima que el proceso tiene una función de carácter público y los intereses que persigue son también de carácter público. De hecho, las teorías de trascendencia del derecho penal, son las de derecho público.

#### **4.5. Características**

Se piensa que dentro de las principales características del proceso penal se encuentran las siguientes:

- Tiene una función de carácter público.



- Conjunto de actos regulados por la ley procesal para aplicar la ley penal a casos concretos.
- La existencia de los presupuestos procesales, como requisito indispensable en todo proceso penal, integrado por: un órgano jurisdiccional competente, las partes que intervienen en el proceso penal y la comisión y el establecimiento de un hecho antijurídico; trilogía que es tomada en cuenta por el proceso penal moderno.

#### **4.6. Garantías constitucionales**

Se argumenta que garantía constitucional son conjuntos de instrumentos procesales establecidos por la norma fundamental que deben de observarse durante el proceso penal.

“Kelsen alude a las garantías de la Constitución, y las identifica con los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a las normas jurídicas secundarias, es decir para garantizar que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o su contenido”.<sup>60</sup>

La Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigor el 14 de enero de 1986, contiene un cuerpo de garantías altamente satisfactorias, complejas y casi completas,

---

<sup>60</sup> *Ibíd.* Pág. 162.



que abarcan todos los órdenes de la persona humana en sus aspectos individual, social, económico, etc. En ese sentido se puede establecer de que los guatemaltecos gozan de esta protección y que el estado tiene la obligación fundamental de respetarlos y hacerlos respetar, no pueden ser violentados durante el proceso penal.

“Al tratar el origen y formación de las constituciones, las garantías constitucionales se establecieron para proteger a los ciudadanos contra los abusos del poder por parte de los gobernantes”.<sup>61</sup>

Se investigó que las garantías, no son más que derechos individuales, que por sí solos no son garantías sino se refuerzan por otras leyes complementarias que se llaman también leyes constitucionales, las cuales vienen a garantizar a los ciudadanos el cumplimiento de las leyes que establecen o declaran sus derechos.

Las garantías constitucionales, son las que tutela la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que se cumplirán y se respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como a los de índole pública.

Se investigó que las garantías constitucionales persiguen esencialmente la protección constitucional de los ciudadanos en general, como un medio jurídico que asegura el

---

<sup>61</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución.** Pág. 26.



respeto a sus elementales derechos, ante el ejercicio del poder represivo del Estado, a quien corresponde ejercer la persecución penal a través del Ministerio Público.

La libertad y la convivencia social solo pueden asegurarse mediante un sistema de garantías constitucionales que aseguren, en todas las etapas del proceso penal, el derecho a un debido proceso, y a la defensa del imputado, incluyendo todos los derechos y garantías procesales.

Los principios son diferentes a los derechos y garantías jurídicamente hablando, sin embargo, lo que si existe en los tres términos, es una familiaridad, por cuanto todos son conceptos procesales.

Entre las garantías constitucionales se pueden mencionar las siguientes:

- Derecho a un debido proceso
- Derecho de defensa
- Derecho a un defensor
- Derecho de inocencia o no culpabilidad
- Improcedencia de la persecución penal múltiple
- Derecho a no declarar contra sí mismo
- La independencia judicial funcional
- La garantía de legalidad

#### **4.7. Principios del proceso penal**

Se expone que existe en la doctrina una serie de principios que permiten establecer al proceso penal en forma coherente y equilibrada. El reconocimiento de dichos principios no es unánime en la doctrina y en las distintas legislaciones; no obstante, se considera que los relevantes son los siguientes:

- Principio de legalidad
- Principio de humanidad
- Control social de la pena necesaria
- Principio de mínima intervención del estado
- Principio de la co-culpabilidad
- Principio penal democrático
- Principio de favorabilidad
- Principio del preacuerdo
- Principio de negociación
- Principio de allanamiento
- Principios de derechos humanos
- Principio de justicia social

Se considera que los principios deben ser aquellos auténticos tutelares de carácter ideológicos, fundamentales que constituyen el conjunto de directrices en el que se basa la estructura jurídica de la sociedad, así como su desarrollo e inspiren el ordenamiento

jurídico, acomoden la doctrina y la técnica jurídica, en beneficio de la nación, incorporando al derecho positivo nacional su integración a la actividad jurisdiccional las disposiciones que se llegaren a aceptar como justicia social.

Se descubrió que existen diferentes posturas acerca de los principios que informan el proceso. Se considera que los principios generales más característicos son los de oficialidad, legalidad, inmutabilidad, oralidad y la verdad material, principio de celeridad procesal.

Este último dividido en principio de la libre convicción judicial y principio de inmediación de la práctica de la prueba; así también principio acusatorio y principio inquisitorio, principio de la inmediación, principio de la concentración procesal y principio de la unidad de los resultados de las diferentes actividades procesales, sin perjuicio de que al hablar de las formas secundarias del proceso hace relación a la oralidad, la escritura, la publicidad y al secreto.

#### **4.8. Estructura del proceso penal**

Se considera que la estructura del proceso penal “son las fases en que se agrupan los actos y hechos procesales reguladas a través de los cuales se concreta y se desenvuelve el proceso, de acuerdo con su finalidad inmediata”.<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> Par Usen. **Op. Cit.** Pág. 209.

Se considera que el proceso penal guatemalteco, de conformidad con el procedimiento común se estructura en cinco fases:

1. Primera fase: procedimiento preparatorio
2. Segunda fase: procedimiento intermedio
3. Tercera fase: el juicio oral (debate)
4. Cuarta fase: impugnación
5. Quinta fase: ejecución

Se investigó que esta estructura del proceso se inició con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, que configura, no solo un cambio de legislación, sino principalmente una transformación cultural: de un sistema inquisitivo a uno acusatorio formal.

Con la evolución que traen los siglos, las sociedades crecen y se perfeccionan, vemos así que cuando el ser humano decide integrarse a una nueva vida, esa reunión de individualidades supone diversos ideales comunes que primariamente son el de salvaguardar recíprocamente, lo que conlleva a crear o reformar normas de convivencia que regulen una interdependencia armoniosa y velar por su acatamiento, así como buscar el medio de resolver las controversias y castigar las infracciones con el mayor grado de justicia y beneficiar al agraviado por medio del proceso penal.

#### **4.9. Legislación guatemalteca en la protección del medio ambiente**

Se investigó que la doctrina del derecho ha alcanzado una cierta unidad en las últimas décadas, sobre todo “después de las declaraciones del Instituto de Derecho Internacional, formulada en su sesión de Cambridge de julio de 1931, y de la Academia Internacional de Derecho Comparado, de La Haya de agosto de 1932, respecto a criterios de la necesidad de crear normativas correspondientes para una mejor protección de todo ser vivo que incluye el medio ambiente, y que ha terminado por imponerse en las más modernas legislaciones”.<sup>63</sup>

El presente trabajo de investigación se elabora por el interés que ha generado en la actualidad tanto en el ámbito nacional como internacional el tema relacionado al detrimento de la naturaleza, bajo el argumento de que en el ordenamiento jurídico guatemalteco no existe un código ambiental que regule de conformidad con los avances que se han logrado por parte de la doctrina en el campo del derecho a nivel mundial, su ausencia vulnera la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de derechos, garantías constitucionales y derechos humanos.

Se considera de suma importancia hacer un análisis de la legislación que protege el medio ambiente detallando un breve resumen de las leyes relacionadas a las mismas, si han cumplido su función, cometido, etc; ya que la cuestión ambiental tiene que ver con

---

<sup>63</sup> <http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-09.pdf> (Consultado: 01 de mayo de 2015)

el marco jurídico que ha establecido el Estado para identificar la relación de su población en su aprovechamiento o no, sus usos y las garantías, ya que lo ambiental se presenta como un conjunto de elementos que integran la estructura del país, abarcando desde la antigüedad hasta la época actual.

#### **4.9.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

Se piensa que el Estado de Guatemala, a través de la Constitución de la República, garantiza el respeto a la identidad cultural y el fomento de la conservación y protección del ambiente y los recursos naturales, en virtud que: “La constitución es el Estado en su concreta existencia política.

El Estado es Constitución. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual”.<sup>64</sup>

Se investigó que la Constitución Política de la República de Guatemala, eleva el tema ambiental a la más alta instancia legal nacional. Los siguientes artículos constituyen los fundamentos: Artículo 64: Patrimonio Natural, Artículo 97: Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico, Artículo 118: Principios del Régimen Económico y Social, Artículo 119: Obligaciones del Estado, inciso... c: adoptar las medidas necesarias para la conservación de los recursos naturales, 121 incisos b, d, e y f. Artículo 125 al 128.

---

<sup>64</sup> Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Pág. 43.

#### **4.9.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República**

El Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como tema central: La Contaminación y Estudios de Impacto Ambiental. Su institución ejecutiva es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Las acciones que regula son: Actividades Productivas agroindustriales, industriales y de construcción; obligatoriedad de realizar Estudios de Impacto Ambiental, en actividades reguladas por leyes específicas. Ésta ley vela por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86), se promulgó con base a los siguientes considerandos:

- “Que la protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales y culturales es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico del país, de manera sostenida;
  
- Que Guatemala aceptó la declaratoria de principios de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, en el año de 1972, por tal razón, debe integrarse a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en lo que a su parte territorial corresponde;



- Que en ausencia de un marco jurídico-institucional que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente, se hace necesario emitir el correspondiente instrumento legal especial y crear una entidad específica para el logro de estos propósitos;
- Que la situación de los recursos naturales y el medio ambiente en general en Guatemala ha alcanzado niveles críticos de deterioro que inciden directamente en la calidad de vida de los habitantes y ecosistemas del país, obligándonos a tomar acciones inmediatas y así garantizar un ambiente propicio para el futuro”.

Esta Ley que intitula este apartado establece la normativa básica para proteger los sistemas ambientales conformados por el suelo, el agua, las rocas, el aire, el clima y lo que se refiere a lo visual y auditivo. Es el marco general para la protección del medio ambiente.

Sus principios fundamentales están en el Artículo uno porque establece que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico”. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.

La aplicación de esta ley y sus reglamentos compete al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El objeto de la ley es velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país”. Al tenor de lo expuesto, es eminente que para el Estado es de suma importancia la protección del medio ambiente, por tanto ha creado una Institución específica y mecanismos para su conservación, sin embargo, en la aplicación de los preceptos jurídicos que la ley regula, se han encontrado deficiencias, y no se ha tomado el verdadero interés.

#### **4.9.3. Ley Forestal**

Esta ley constituye el instrumento normativo de mayor jerarquía para operar la política forestal. Tiene jurisdicción en todas las tierras de vocación forestal del país, provistas o desprovistas de cobertura arbórea, excepto en las áreas protegidas.

El Decreto número 101-96 del Congreso de la República; Ley Forestal, regula la reforestación y conservación de los bosques y ordena que se propicie el desarrollo forestal y su manejo sostenible, declara todas estas acciones de urgencia nacional y de interés social.

Esta Ley crea como órgano encargado de aplicar la ley; al Instituto Nacional de Bosques -INAB-, con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad



jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente en materia forestal.

En síntesis la ley tiene; Tema central: Producción Forestal sostenible; manejo de bosques y plantaciones forestales. Institución Ejecutiva: Instituto Nacional de Bosques (INAB). Acciones que regula: Administración de tierras con bosque y de vocación forestal. Vacíos: a) Biodiversidad forestal, b) Suelos forestales. Traslapes: Manejo y administración forestal con la Ley de Áreas Protegidas.

La Ley Forestal define sus propios objetivos, la forma de aplicación, el ente regulador y su conformación, las normas generales para el uso, aprovechamiento y recuperación de las masas arbóreas, el programa de fomento, la penalización de faltas y delitos forestales y los aspectos de transitoriedad.

Establece que al INAB le corresponde emitir normas especiales en zonas de recarga hídrica, particularmente donde el vínculo hidrológico-forestal es relevante en la regulación de ciclos hidrológicos locales y/o regionales, particularmente en función del mejoramiento del bosque a la recarga hídrica. Esta regulación parte de una delimitación de las zonas de recarga, una caracterización de las condiciones del bosque en estas zonas y mecanismos de uso, restauración y protección.

Uno de los instrumentos más adecuados que tiene la Ley Forestal para promover la producción forestal, es la creación del Programa de Incentivos Forestales -PINFOR- que



se encuentra regulado del Artículo 71 al 86 de esta ley en donde se establece que los incentivos son un pago en efectivo que el Estado otorga al propietario de tierras de vocación forestal por ejecutar proyectos de forestación, reforestación o manejo de bosques naturales.

#### **4.9.4. Ley de Declaratoria de la Reserva de Biosfera Maya**

Se investigó que el Decreto 5-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Declaratoria de la Reserva de Biosfera Maya, creó una de las áreas protegidas más importantes de Guatemala, la Reserva de Biosfera Maya ubicada en el departamento de El Petén, al norte del país. Se faculta al ejército de Guatemala para implementar y coordinar un sistema especial de vigilancia en los límites o fronteras de la Reserva así como coordinar acciones para la restauración de las zonas núcleo, usos múltiples y amortiguamiento de la Reserva. Este decreto crea la reserva de la biósfera maya y su sistema de manejo, protección y vigilancia.

La Reserva de la Biosfera Maya es administrada por el CONAP; fue creada legalmente por medio del Decreto Legislativo 5-90; tiene un presupuesto específico asignado por ser la selva más grande que se conserva en Guatemala; guarda más de 200 sitios arqueológicos y cubre 2.1 millones de hectáreas.

Los principios de manejo de estas áreas protegidas son el dar oportunidad de diferentes modalidades de utilización de la tierra y demás recursos naturales, tanto, el uso y

aprovechamiento sostenible de recursos naturales del área, con énfasis en las actividades tradicionales y actividades humanas estables, así como la conservación de núcleos de conservación más estricta. Proveen oportunidades para la investigación ecológica, particularmente estudios básicos, ya sea en ambientes naturales o alterados. Son sitios importantes para el monitoreo ambiental. Proveen facilidades para la educación ambiental y capacitación, así como para el turismo y recreación controlados y orientados hacia la naturaleza.

#### **4.9.5. Ley de Áreas Protegidas**

Se estima que la creación y protección de áreas protegidas es reciente en Guatemala. Esta Ley fue promulgada mediante el Decreto número 4-89 y reformada mediante los Decretos números 18-89, 110-96 y 117-97, todos del Congreso de la República de Guatemala.

Se refiere en términos generales al funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales, la protección y conservación de la diversidad biológica, la defensa y preservación del patrimonio general de la nación y el establecimiento de las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública y de interés social.

La ley tiene; Tema central: Conservación y manejo de áreas protegidas. Institución Ejecutiva: Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Acciones que regula:

Actividades dentro de las áreas protegidas y utilización de la biodiversidad. Vacíos: Administración de zonas costeromarinas, ausencia de incentivos en Áreas Protegidas. Traslapes: a) Manejo y administración forestal con la Ley Forestal; b) Administración de recursos hidrobiológicos y administración de la biodiversidad, sobre todo la cultivada con la Ley del Ejecutivo y el Reglamento del Ministerio de Agricultura; c) Administración de tierras Nacionales con la Ley del Fondo de Tierras; d) Exploración y explotación petrolera con la Ley de Hidrocarburos”.<sup>65</sup>

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo uno: "Interés nacional. La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas"

Uno de los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas, tal como lo estipula el Artículo 5 literal e), es el establecimiento de áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social, y la Constitución Política de la República de Guatemala declara a las áreas protegidas de interés nacional, de acuerdo a su Artículo 64.

La Ley de Áreas Protegidas, establece la participación activa de todos los habitantes del país como factor fundamental para el logro de sus objetivos.

---

<sup>65</sup> Registro de Información Catastral. **Op. Cit.** Pág. 14.

#### **4.9.6. Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas**

El Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, está contenida en el Acuerdo Gubernativo 759-90, 1990. Estipula en su Artículo 8 las categorías de Manejo, por ejemplo la CATEGORÍA TIPO I: Parque Nacional y Reserva Biología.

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, se establecen distintas categorías o clasificaciones de áreas protegidas, en donde se enmarca los objetivos del área, las actividades a realizar y las que se encuentran prohibidas, para poder realizar una mejor protección del área, ya que no se pueden estandarizar este tipo de actividades sólo por ser un área protegida, sino que tiene que zonificarse de la siguiente forma:

- Parques regionales en terrenos municipales
- Reservas naturales privadas
- Manejo de áreas protegidas en terrenos de particulares
- Manejo de áreas protegidas en asentamientos
- Manejo de áreas protegidas en arrendamientos

Conforme el reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, cada áreas protegida puede ser zonificada para su mejor manejo, con esto se establece qué se permite, se restringe o se prohíbe en éstas zonas.

De lo expuesto se puede establecer que la responsabilidad de que se cumpla la ley está conferida a diferentes instituciones, empero los supuestos jurídicos normados en esos cuerpos legales vigentes no responden a la tutela y control del medio ambiente.

La sociedad guatemalteca se caracteriza por tener leyes supletorias, más de derecho administrativo con carácter ambiental, lo que lo vuelve incapaz de otorgar los lineamientos para resolver con sentido humanista los graves problemas de la materia jurídica ambiental, antes, durante y después del acometimiento de un acto ilícito y por lo que se plantea la necesidad de aplicar eficientemente el derecho penal sobre los delitos en contra de la flora y la necesidad de creación de un órgano jurisdiccional encargado de aplicar el derecho penal en los delitos contra el medio ambiente, previo a legislarse un código ambiental que le de vida.

#### **4.10. Los delitos contra el medio ambiente**

Se considera que en Guatemala los delitos contra el medio ambiente no se encuentran expresamente calificados como tales.

Existen delitos relacionados con el medio ambiente que protege bienes jurídicos reconocidos por el Código Penal y en algunos casos íntimamente relacionados como éste. Los Artículos de dicha ley son los siguientes:

“Artículo 302. Quien, de propósito, envenenare, contaminare o adulterare, de modo peligroso para la salud, agua de uso común o particular o sustancia alimenticia o medicinal destinadas al consumo, será sancionado con prisión de dos a ocho años. Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, entregare al consumo o tuvieren depósito para su distribución, agua o sustancia alimenticia o medicinal, adulterada o contaminada.

“Artículo 346. EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS NATURALES. Quien explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva, o quien teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido utilizados en la comisión del delito. Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para ésta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica o empresa una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica o empresa con su cancelación definitiva...”.

“Artículo 347. "A". CONTAMINACIÓN. Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas

o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales”.

“Artículo 347. "B". CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL. Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión. Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. En los dos artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas”.

“Artículo 347. "C". RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO. Las mismas penas indicadas en el artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su

funcionamiento. Si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales”.

“Artículo 347. "E". PROTECCIÓN DE LA FAUNA. Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional”.

Se expone que existen más delitos tipificados en otras leyes, ejemplo: la caza del quetzal, delito que se encuentra tipificado en el Artículo 40 de la Ley de Caza Decreto 8-70 del Congreso de la República de Guatemala, entre otros. Las principales leyes que contienen normativas penales vinculadas con el medio ambiente y los recursos naturales son: Código Penal, Ley de Caza, Código de Salud, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, desarrollados anteriormente.

Se considera que la legislación vigente requiere de urgentes cambios en distintos ámbitos de la materia ambiental; sin embargo, se resalta la necesidad de la creación de juzgados o tribunales de jurisdicción privativa en materia medio ambiental y recursos naturales, para la mejor aplicación del derecho penal.

La legislación ambiental desarrollada es casuística, dispersa, asistémica y puesta en vigencia en función de los sectores dominantes. No ha habido un ejercicio ético, científico y sistemático para legislar en estas materias, precisamente por la inexistencia

de órganos y procesos jurisdiccionales especializados en esta materia y además, la utilización de la vía administrativa para la resolución de problemas ambientales, refleja la limitada autonomía en el ámbito nacional del derecho ambiental.

#### **4.11. La legislación sustantiva y adjetiva ambiental**

Se expone que han sido las autoridades administrativas los que han intervenido en la resolución de la mayoría de conflictos ambientales y muy pocos son encargado al derecho penal por medio de los juzgados penales quienes actualmente son órganos múltiples, sin embargo con la creación de juzgados o tribunales de jurisdicción privativa en materia medio ambiental y recursos naturales para resolver los conflictos ambientales, otorgaría a los encargados de resolución de conflictos ambientales una administración de justicia ambiental, pronta y cumplida y a la vez ejecutar lo juzgado, así como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Hay una gama de definiciones del término justicia ambiental que se utilizan y se expone que es el tratamiento justo y la participación significativa de todas las personas independientemente de su raza, color, origen nacional, cultura, educación o ingreso con respecto al desarrollo y la aplicación de las leyes, reglamentos y políticas ambientales.

En el caso de Guatemala, la justicia ambiental se encuentra a cargo de los Órganos Jurisdiccionales pero no se dedican específicamente al derecho ambiental, por ejemplo

los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, o sea que aparte de lo ambiental también resuelven en otras ramas del derecho.

#### **4.12. Propuesta de legislar un Código Ambiental**

Se expone que legislar una única normativa ambiental, es una verdadera discusión en relación a la gran dificultad que manifiesta el derecho ambiental como problemática social guatemalteca, empero también una necesidad de que se ponga en vigencia esa legislación ambiental con una parte sustantiva y otra adjetiva.

Es necesario buscar innovación jurídica al tema ambiental, lo cual sería legislando un Código Ambiental, con una parte sustantiva y otra adjetiva y así poder llevarse a cabo un verdadero proceso ambiental, determinando que la parte sustantiva o material proporcionen la finalidad propia y subsistente por sí misma, fijando la regla de conducta y las facultades y deberes de cada sujeto y su parte adjetiva o formal que sustente que posee una existencia dependiente y subordinada.

Se expone que la única legislación ambiental o sea un Código Ambiental, debe contener normas fáciles y sencillas que eviten trámites farragosos y de manera especial cuando estos trámites conciernen netamente ambiental en beneficio de la sociedad, y los actos y resoluciones de las autoridades encargadas de aplicar la Ley Ambiental sustantiva, deben tener un carácter eminentemente ejecutivo y contra ello no se admitirán recursos que los que establezca la ley ambiental.

Se considera que el Estado constituye poderes divididos y atribuye al Judicial la protección de libertades y la solución de conflictos mediante la aplicación de normas coactivas que reflejan el interés común, legislados por el Congreso de la República de Guatemala, que lo traslada al Organismo Judicial que, al constituirse para declarar la justicia, asume en forma monopólica la función de juzgar, a esto se le estimó que el Código Ambiental a legislar deberá ser muy amplio en el sentido que reconozca derechos históricos, su estructura debe basarse en dos libros generales, así:

a) LIBRO I: podría denominarse de acuerdo a la doctrina, como la parte sustantiva de la ley, y tratará sobre las disposiciones generales atinentes al desarrollo y legislación de carácter ambiental, las formas de organización, los institutos, ejecución de sentencias y otros que en materia ambiental legalmente se atribuya.

b) LIBRO II: constituirá la parte adjetiva de la ley y determinará en que vía serán resueltos los conflictos, y desarrollará lo atinente a los aspectos de organización, jurisdicción, competencia, los procedimientos, impugnaciones, ejecución de sentencia, y todo lo relacionado a la temática ambiental.

Se considera que la transformación del desarrollo ambiental, tiene como principal obstáculo la dispersa estructura jurídica ambiental vigente del país, lo que hace necesario y urgente materializar lo expuesto, en beneficio de los habitantes de Guatemala, especialmente en protección del medio ambiente.



#### **4.13. Propuesta de la jurisdicción ambiental**

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia. El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado. El Organismo Judicial ejerce la potestad jurisdiccional que consiste en administrar justicia en casos concretos, recurriendo a la Constitución y las leyes para resolverlos y a la fuerza pública para hacer cumplir sus sentencias. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. (Artículo 203 de la Constitución Política de la República).

El Organismo Judicial a través de órganos jurisdiccionales ha tenido relevancia tutelando el derecho ambiental y en ensayos posteriores de modestos resultados que hoy día se llevan en sus tribunales que no encuadra específicamente en órganos jurisdiccionales ambientales, sin embargo resuelven de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público que muy pocos llegan al ámbito judicial.

Es así como se entiende la importancia de realizar los esfuerzos necesarios para que el Sistema de Justicia asuma la responsabilidad en materia ambiental aunque actualmente estos temas son conocidos por Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y Juzgado de Delito fiscal, a lo cual se considera que estos



tribunales deberían de juzgar únicamente la materia ambiental y no de manera multifuncional o sea resuelven en otras ramas de derecho.

Se considera que la Corte Suprema de Justicia, haciendo uso de su iniciativa de ley que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 174, debe realizar un proyecto para instaurar tribunales sólo con competencia ambiental, previo a legislarse un Código Ambiental y en su oportunidad enviarla al Congreso de la República para su discusión y que sea aprobada, los cuales serán nuevos instrumentos para que los conflictos y divergencias ambientales, puedan presentarse sean resueltos de manera civilizada, en donde la ley sea igual para todos y en donde los fallos tribunalicios sean respetados y acatados, manteniendo así la armonía y convivencia social, buscando soluciones más justas a los conflictos ambientales.

Se plantea que la organización de tribunales ambientales podría ser: Juzgados de Primera Instancia, Salas de la Corte de Apelaciones y la Cámara de la Corte Suprema de Justicia, todas de lo ambiental, pero esta última irá implícito en la Cámara Civil.

Lo propuesto anteriormente, se organizarán para conocer los siguientes procedimientos: Procesos Ordinario, oral, sumario y ejecución de sentencia de lo ambiental; impugnaciones; cualquier otro conflicto que en materia ambiental legalmente se les atribuya.

Se piensa que la jurisdicción ambiental será unipersonal en primer grado y colegiada en segundo grado, verbigracia, el Artículo 211 de la Carta Magna de Guatemala, todo proceso debe constar de dos instancias.

Al legislarse el Código Ambiental, este dará vida a la instauración de la jurisdicción eminentemente ambiental para dar efectividad a las normas ambientales, en virtud que la jurisdicción es la facultad que tiene el juzgador para impartir, ejecutar y administrar justicia, pronta y cumplida, por medio de los órganos jurisdiccionales instituidos para el efecto, por lo tanto la jurisdicción ambiental es por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia planteará la estructura jurisdiccional de carácter ambiental que juzgará los delitos contra el medio ambiente dentro del proceso penal guatemalteco, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la ley en materia ambiental.

Los efectos negativos que ha mostrado la administración de justicia en materia ambiental determinan que el tema de los recursos naturales tome importancia, puesto que los daños que se han provocado generan una alteración del ciclo hidrológico que reduce los acuíferos y la disponibilidad de agua, una mayor contaminación ambiental derivada del aumento en la generación de desechos principalmente urbano industriales y el deterioro de la base productiva natural, por la pérdida de la biodiversidad y el deterioro de los suelos agrícolas por contaminación y erosión, etc.

Se considera que para lograr una verdadera protección del medio ambiente es necesario erradicar y prevenir los delitos que se cometen contra el medio ambiente con

una adecuada legislación y jurisdicción privativa en materia ambiental, considerando que las entidades que auxilian el derecho ambiental, no cuentan con experiencia y sobre todo que sus órganos son escasos y pareciera que no actúan en coordinación con los demás, aparte de que pudiese haber conflicto de competencia en las instituciones administrativas ambientales, lo que sí es cierto es que sí puede existir distribución de competencias para cada uno, para luchar contra dicha problemática.

La causa del deterioro ambiental no se puede identificar únicamente con la incorrecta e inadecuada aplicación de programas de desarrollo no acorde a las condiciones políticas, jurídicas, culturales, económicas y sociales del país, sino que a esto se adicionan otros más como lo son la falta de educación ambiental, el problema de la sobrepoblación, la inexistencia de ética, la ineficiencia de las autoridades que deben velar para reforestar el planeta, etc.

La problemática ambiental hoy día tiene una dimensión global, es decir involucra a todo el planeta, y se le llama así cualquier problema que lesiona el ambiente que afecta todos los ecosistemas del mismo, trayendo como consecuencia su deterioro y con el pasar de los tiempos su destrucción, que está directamente relacionada con los seres humanos, sus formas de vida y la manera en que desarrollan sus actividades económicas, sociales, políticas y culturales, y los procedimientos que emplean para explotar sus recursos naturales para el bienestar de la vida en el planeta lo que conlleva a la necesidad de tomar acciones como la propuesta planteada en la tesis.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Existe una necesidad, por el interés en el cumplimiento de la ley, al establecer que hay un conjunto de conductas humanas lesivas para el medio ambiente que conllevan un desequilibrio ecológico, y supone un riesgo para la naturaleza, sin que haya ningún mecanismo eficiente para frenarlos. Es evidente que no se está aplicando de manera correcta y eficaz el derecho penal guatemalteco hacia los delitos contra el medio ambiente, por un recargo en los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Medio Ambiente y, por dicha causa, permanecen actos delictivos que causan daños irreparables a los recursos naturales.

Se observa una necesidad de descentralizar los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal, y por dicho motivo, debe crearse una judicatura, que se especialice en la materia de delitos contra el medio ambiente, porque los delitos contra el medio ambiente son enjuiciados con leyes y jurisdicción supletoria, lo que hace necesario legislar el Código Ambiental, así como instaurar órgano jurisdiccional privativo de la rama ambiental, para que se obtenga sensibilidad con el medio ambiente, en busca de mayor respeto al entorno natural, y que sería resuelta mediante una aplicación privativa del derecho penal en materia de delitos contra el medio ambiente. La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema y establece lineamientos de derecho privado y público que son desarrollados en los diferentes cuerpos legales vigentes, lo cual confiere viabilidad a que se legisle un Código Ambiental así como instituir los órganos jurisdiccionales privativos ambientales.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR ROJAS, Grethel y Alejandro Iza. **Derecho ambiental en Centroamérica**. San José, Costa Rica: Ed. Serie de Política y Derecho Ambiental, 2009.

ALLEN, James. **Como el hombre piensa**. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.)

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta, 1998.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. México, ed. 9ª; Ed. Nacional México, 1948.

CLARA CASTELLANOS, Nestor Estuardo. **Inconstitucionalidad del Artículo 359 del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92**. Guatemala: Ed. R&R Multimpresos, 1998.

CNP-TIERRA. Comisión Nacional Permanente de Tierras. **Informe fundamentos, técnicos, jurídicos y sociales para la creación de una jurisdicción ambiental en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2001.

CISNEROS ESTRADA, Eva G. **Módulo educativo nociones generales de derecho ambiental**. Guatemala: (s.e.), 2010.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Resúmenes de derecho penal**. Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. 1984.

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2005.

GIL PÉREZ, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la sociología**. Guatemala: ed. 6ª. Ed. Litografía Orión, 2001.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, teoría del delito**. Guatemala: ed. 2ª. Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.

GONZÁLEZ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Myrna Mack, 2003.

<http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-09.pdf> (Consultado: 01 de mayo de 2015)

<http://sitios.usac.edu.gt:8080/CECON/>. (Consultado, 03 de mayo de 2015)

<http://www.defensores.org.gt/> (Consultado: 09 de mayo de 2015)

<http://lema.rae.es/drae/?val=medio%20ambiente>. (Consultado: 10 de mayo de 2015)



- [http://es.wikipedia.org/wiki/Reserva\\_ecologica](http://es.wikipedia.org/wiki/Reserva_ecologica) (Consultado: 12 de mayo de 2015)
- <https://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20090407134830A> (Consultado: 14 de mayo de 2015)
- <http://www.buenastareas.com/ensayos/Reservas-Ecologicas/419171.html> (Consultado: 16 de mayo de 2015)
- <http://www.elperiodico.com.gt/es//pais/32504> (Consultado: 18 de mayo de 2015)
- Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. IDEADS. **Manual de legislación ambiental de Guatemala**. Guatemala: (s.e), 1999.
- JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. Madrid, España: Ed. Dykinson, S.L. Meléndez Valdés, 1996.
- JAUREGUI, Hugo Roberto. **Apuntes de teoría del delito**. Guatemala: ed. 1ª. Ed. Magna Terra Editores S. A. 2005.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires: ed. 3ª. Ed. Losada, S.A. 1965.
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio, y Félix Mª Pedreira González. **Curso de derecho penal. Parte general. Estudio comparado Guatemala-España**. Guatemala: Ed. Litografía MR, 2013.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Teoría del delito**. México: ed. 14ª. Ed. Porrúa, 2007.
- MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Europa-América, 1954.
- MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Guatemala: Ed. Ediciones Mayté S.A., 2004.
- MORENTE ACETÚN, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria**. Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.
- MORALES, ZULLY. **Informe alternativo del derecho a la alimentación en Guatemala, monitoreo de las directrices voluntarias para el derecho a la alimentación**. Guatemala: Ed. Magna Terra editores S. A. 2011.
- OCHOA CIFUENTES, Pablo Alejandro. **Análisis jurídico de la contaminación del ambiente por el uso de agroquímicos y su incidencia en la salud humana**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2009.



Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala.  
**Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Guatemala: Ed. Superiores, S. A. 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Argentina: ed. 28ª Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano.** México: ed. 10ª. Ed. Porrúa, 1991.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Tomo I ed. 2ª. Ed. Vile, Guatemala, 1999.

RAMOS LEONOR, Wilfredo Eliu. **Análisis jurídico de la creación de tribunales agrarios y ambientales en la jurisdicción agraria y ambiental en la ley guatemalteca.** Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2013.

Registro de Información Catastral. **Análisis ambiental.** Guatemala: (s.e.) 2006.

SAMAYOA PALACIOS, César Augusto. **La importancia de la enseñanza del derecho ambiental y los recursos naturales en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 1997.

VILLATORO SCHUNIMANN, Sandra Eloísa. CALDERÓN MALDONADO, Luis Alexis. **Ecología y Derecho Ambiental.** Guatemala: ed. 1ª. Ed. Textos y formas impresas. 2004.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de Diciembre 1948.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).** 18 de julio de 1978.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.



**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

**Código de Salud.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 90-97, 1997.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

**Ley de Áreas Protegidas.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 4-89, 1989.

**Ley Forestal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 101-96, 1996.

**Ley de Minería.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 48-97, 1997.

**Ley de Mejoramiento y Protección del Medio Ambiente.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 68-86, 1986.

**Ley de Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 90-2000, 2000.